

FRAUDES Y LICENCIAS EN EL COMERCIO ARAGONÉS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Susana LOZANO GRACIA*
Universidad de Zaragoza



This essay's goal is to contribute toward trade studies in the Kingdom of Aragon in the 15th century following the news provided by the fraud memorials and trade licences (*listas de gracias*) during the renting of the Generalidades in 1444-1450. This information was generated by the legal process that took place between the rentiers Juan de Mur and Pedro Vidrier in may 1451. A complete transcription of this process documents is offered at the end of this article.

Le but de cet article est de contribuer à l'étude du commerce dans le royaume d'Aragon au XV^{ème} siècle à travers les bulletins de fraude et les listes de bénéfiques du commerce de laine accordées pendant les généralités de 1444 à 1450. Cette information nous parvient à travers un procès entre les locataires Juan de Mur et Pedro Vidrier en mai 1451. Les documents présentés par les déclarants apparaissent dans l'index documentaire.



SENTENCIA ARBITRAL DE 1451

La Diputación del reino de Aragón gestionó preferentemente a través de la práctica del arrendamiento la recaudación de su fuente principal y regular de ingreso, el impuesto del General, que gravaba las importaciones y exportaciones de mercancías¹. Este sistema por un lado, permitía a

* Este trabajo se ha realizado en el seno del Grupo Consolidado de Investigación C.E.M.A. financiado por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón.

1 FAIREN Y GUILLÉN, Víctor. «Notas sobre la técnica fiscal aragonesa», en *Anuario de Derecho Aragonés*. Zaragoza, 1944, pp. 239-271, en especial pp. 258-271. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI. Madrid, 1976, pp. 393-467.

la institución asegurarse una cantidad fija en un breve periodo de tiempo con los que sanear su administración sin verse alterada por vicisitudes circunstanciales como guerras y restricciones del comercio. Las actas de Cortes dan buena muestra de los presentes y discontinuos conflictos con Castilla y la inestable frontera francesa. Por otro lado, los negocios rentistas constituían a lo largo de la baja edad media una práctica de reproducción del capital provechosa en detrimento de los sectores de producción, y al mismo tiempo confería una posición prestigiosa en el panorama comercial interurbano.

A partir de las Cortes de Teruel de 1428 el noble Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín, irrumpe en el escenario gestor junto al mercader Ramón de Casaldáguila². Después de dos arriendos de tres años consecutivos se renovó su contrato en las Cortes de Alcañiz de 1436 para los siguientes ocho años. En esta nueva empresa sin su primer socio³. En cambio, en las siguientes, tal vez condicionado por las alteraciones económicas y políticas sufridas por el reino, decide embarcarse al lado de un nuevo inversionista, Pedro Vidrier, mercader y ciudadano de Zaragoza. Así el 31 de marzo de 1444 durante el transcurso de las cortes de Alcañiz-Zaragoza los diputados del reino les concedieron la arrendación de las generalidades para los años 1444-1450⁴. Se trataba de un negocio de gran envergadura privativo de una elite. Para hacer frente al menos al compromiso del pago de 34.000 libras jaquesas anuales fue necesario la firma de una compañía colectiva, un instrumento financiero que permite elevadas concentraciones de capital reduciendo el riesgo de pérdidas. Es importante poner en relación este con-

2 Desde 1414 el mercader Ramón de Casaldáguila participa en la administración de las generalidades y de la Hacienda real trastámara, a pesar de las reticencias de los diputados de Cortes. SARASA SÁNCHEZ, Estebán. *Aragón en el reinado de Fernando I (1412-1416) Gobierno y Administración. Constitución política. Hacienda real*. Zaragoza, 1986, pp. 30-31, 76-78 y 81.

3 El notario Antón de Salavert, regente de la escribanía del Justicia de Aragón, fue el encargado de testificar la cartas de arrendación de las generalidades a favor de Juan de Mur que se firmaron el 23 de marzo de 1428 en la iglesia de Santa María de Teruel, el 9 de febrero de 1434 en el monasterio de San Francisco de Zaragoza y el 19 de septiembre de 1436 en la iglesia de Santa María la Mayor de la villa de Alcañiz. Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (=A.H.P.Z.), Pedro de Vilanova, 1452-1453, s.f. 4 de octubre de 1452.

4 El 31 de marzo de 1444, ante el notario Alfonso Martínez, se comprometieron Juan de Mur y Pedro Vidrier para seis años a partir del 25 de agosto del mismo año. El 2 de abril de 1444 Pedro Vidrier vende a su hijo homónimo los derechos obtenidos en la arrendación de las generalidades por el precio de diez mil florines de Aragón. A.H.P.Z., Alfonso Martínez, 1444. fols. 40v., 41-43v. y 45.

CANELLAS LÓPEZ, Ángel. "Algunas proyecciones económicas y comerciales del reino de Aragón en el siglo XV: la renta de aduana", en *Universidad*, 3-4. Zaragoza, 1957. Separata, pp. 1-32. Para la gerencia del General y sus vicisitudes pp. 20-26. Para la evolución de los periodos, importes, arrendatarios y administradores de las Generalidades *vid.* SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977, pp. 118-124; "Trayectoria económica de la hacienda del reino de Aragón en el siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, II. Zaragoza, 1979, pp. 171-202.

trato con el tipo de participación de cada uno de sus socios, activa o pasiva, que variaba según el grado de implicación en la gestión empresarial. Durante este sexenio intervienen los dos arrendadores reconocidos, seguramente abiertos a alguna participación secundaria de menor envergadura, y el mercader Miguel Homedes, administrador del General, como factor de Juan de Mur y regidor de las pecunias de la arrendación.

Los titulares de los derechos del General se encargaban del control más o menos directo de los libros de cuentas de cada una de las taulas o puntos de colecta. El montante final era sumamente cuantioso y una parte considerable quedaba destinada a los salarios de los oficiales, los gastos de recaudación y las dietas de desplazamientos. Nos consta que anualmente quedaban resueltas las cuentas con cartas públicas ante el notario. Pedro Vidrier recibía de manos de Miguel Homedes, la suma fija de 1.000 libras jaquesas más los beneficios resultantes del cobro de las generalidades además del examen de los libros de los collidores y sobrecollidores⁵

Al margen de esta, al parecer, fluida dinámica de gestión, surgieron problemas en la resolución de las últimas cuentas. Se requería una claridad de la administración llevada a cabo y aunar así el montante que suponía las licencias de comercio y el fraude fiscal en la administración, con especial énfasis en la sexta y última añada, es decir en el ejercicio fiscal de las generalidades que abarcaba del 25 de agosto de 1449 al 24 de agosto de 1450. Y además, aprovechando la coyuntura del momento recopilar las deudas todavía no resueltas para su posterior reparto entre los socios.

Los arrendadores deciden someterse al arbitraje de terceras personas una vez finalizado el plazo del negocio en que invirtieron. Así, en 1451 Juan de Mur, por un lado, y Pedro Vidrier, por el otro, recurren al veredicto de dos *árbitros arbitradores y buenos componedores*: el caballero Ferrer de Lanuza, consejero del rey y Justicia de Aragón, y el noble don Pedro de Urrea, señor de Almonacid de la Sierra, aconsejados por los juristas Luis de Santángel y Ramón de Palomar. El 31 de mayo del mismo año se presenta una primera sentencia arbitral, ante el notario zaragozano Domingo de Echo⁶, abierta a la posibilidad de corregir disposiciones y resolver cuestiones en el plazo inmediato de cuatro meses.

5 Por ejemplo, el 9 de enero de 1449 Pedro Vidrier, como arrendador del General junto a Juan de Mur, reconoce *haber venido a buen conto de la quarta anyada de la dita arrendacion*, y haber recibido la mitad del cabal y los beneficios de aquella una vez examinados los libros de collidores y sobrecollidores. A.H.P.Z., Pedro de Vilanova, 1449, s.f

6 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fols. 57-60v. 31 de mayo de 1451; fols. 81v-84. 30 de julio de 1451. El notario de caja de Zaragoza Domingo de Echo ocupó a mediados del siglo XV los cargos, entre otros, de regente de la escribanía del Justicia de Aragón, escribano y notario de la Diputación del Reino de Aragón, además de secretario y protonotario del rey de Navarra y los monarcas aragoneses Alfonso V y Juan II. Fallece en 1478. Datos extraídos del censo prosopográfico de mi tesis doctoral en curso *Las elites urbanas en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV*.

El dictamen abre un periodo para continuar con las declaraciones de los gestores directos, a modo de auditoria para investigar los fraudes y las prácticas irregulares en la administración de las generalidades, y a su vez, cierran, con sentencia firme, las cuentas de pagos entre las partes litigantes.

Respecto a las declaraciones se exigen dos tipos de comparecencias. Primeramente se ordena que declaren las noticias de mazarrones⁷ tanto a los sobrecollidores del derecho del General como a Juan de Mur y Miguel Homedes. Estos últimos están obligados además a presentar los libros de los sobrecollidores y collidores siempre que les sean requeridos. El plazo se establece de la siguiente forma: hasta el segundo día del mes de junio y seis días después para la jura y la respuesta a la misma de aquellos que se encuentran en la ciudad de Zaragoza; y durante el mes de junio para los que estén ausentes de la capital, con excepción del sobrecollidor Juan Jiménez de Valconchán, mercader. También se admite la posibilidad de dilatar el periodo de declaraciones si hubiera algún tipo de impedimento justificado. La segunda de las intervenciones exigidas consiste en la presentación de una relación de las gracias de comercio concedidas por Juan de Mur y Miguel Homedes para la exportación de lana durante los meses de junio, julio y agosto de 1450. Los privilegios reconocidos deberán ser averiguados por los mercaderes o personas afectadas hasta el 3 de junio. Se amplía al mes de julio para aquellos que se encuentran fuera de la ciudad pero dentro de los reinos de Aragón y Valencia, o el principado catalán. Si tampoco se encontrasen en los territorios mencionados se admitirían sus libros de cuentas hasta que regresen. En el caso de que no coincidieran las cifras se aceptaría las alegadas por los mercaderes si reconocen menos cantidad.

En lo tocante a las sentencias firmes los árbitros reconocen a Juan de Mur los derechos de la mitad de la arrendación. No obstante, también le ordenan a él y a Miguel Homedes restituir las contribuciones realizados por el segundo socio que no le pertenecían. A continuación se pronuncian acerca de las 1.000 libras jaquesas de la última añada que Pedro Vidrier debía recibir de su socio. Esta cantidad se reivindica para pagar los censales manlevados por Juan de Mur en Cataluña con el fin de pagar los veinte mil florines ofrecidos al rey Alfonso V. El pago queda reducido a seiscientas libras.

En último lugar se tasan los trabajos de los árbitros, la asesoría de los juristas y la labor del notario que testifica el acto; y además se recomienda a cada una de las partes querellantes que nombren a un procurador al que asignar plenos poderes con los que demandar durante el proceso. Ambas partes nombraron a reconocidos juristas de la ciudad: Pedro

7 Término que se aplicaba al que dejaba de pagar el peaje u otro derecho de pasaje. Sinónimo de contrabando. *María Moliner. Diccionario de uso del español*. Tomo II. Madrid, 1998, p. 304, voz "mazarrón".

Vidrier a Ramón de Palomar, ciudadano de Zaragoza, y Juan de Mur a su hermano Alfonso de Mur, escudero.

El mismo día en que se hace pública la sentencia arbitral, como es habitual, se comunica a las partes litigantes. A continuación, se procede a las juras de los manifestantes. En los días 3, 4, 7 de junio de 1451 se suceden las comparecencias de los sobrecollidores de Huesca-Barbastro, Alcañiz y Teruel, y la del arrendador Juan de Mur. Durante los cinco días siguientes se realizan las adveraciones de los afectados de las gracias de comercio. Seguidamente el 12 de junio, un día antes al de Pascua cuando era fijada la fecha límite, Miguel Homedes presenta su memorial de las noticias de mazarrones y las licencias de gracia por él concedidas, con las respectivas comprobaciones personales a lo largo de dicho mes. El tres de julio el sobrecollidor de Tarazona-Calatayud ofrece el memorial de las irregularidades de su demarcación.

Casi dos meses después de la sentencia se presenta al notario Domingo de Echo una adición a la misma. Las modificaciones atañan a las cuentas de deudos, en primer lugar a los más de 2.300 libras jaquesas reconocidas por Juan de Mur en el transcurso del proceso. Se ordena a Juan de Mur y Miguel Homedes que reconozcan que esas cantidades pertenecen a las pecunias del derecho del General de las tres últimas añadas, y que las depositen en la compañía de los arrendadores para que en el plazo de ocho días se repartan en las porciones que correspondan. En cuanto al deudo del recaudador Martín de Loba se decide proceder a la comprobación de las dos copias de sus libros de cuentas, y los del sobrecollidor Juan de Samper. Por último, se acepta la entrega hasta el diez de agosto de nuevos memoriales de deudos.

Una vez notificada esta segunda sentencia a las partes querellantes, Miguel Homedes y Juan de Mur juran ante el notario la entrega de varios memoriales de deudas cuya suma asciende a 2.265 libras, siete sueldos y once dineros jaqueses. Estas listas afectan a todas las sobrecollidas, excepto a la de Montalbán y las interiores de Zaragoza y Escatrón, durante los tres últimos años. A modo de colofón, Homedes añade su propia memoria en la que incluye a personal de la recaudación, mercaderes e incluso al mismo rey de Navarra.

MEMORIAL DE LA CONCESIÓN DE GRACIAS

Para favorecer el comercio de ciertos productos existían las licencias o *gracias* con las que se dirimía parte del pago, especialmente en la exportación de lana o productos laneros. Durante el proceso de 1451 las listas de las exenciones concedidas por Juan de Mur y Miguel Homedes ofrecen datos interesantes sobre cuatro aspectos del tráfico lanero de exporta-

ción: los comerciantes privilegiados, las principales vías de transporte, los flujos de comercio a través de los casos de Antoni Jover y Juan Sivil, y la práctica de concesión de gracias.

En su comparecencia de 1451 Juan de Mur reconoce haber concedido exenciones a la compañía constituida por Jaime Escola y Antoni Jover, y a Juan de Lobera, Tristán Forner, Jimeno Ortiz, Luis de la Caballería, Jaime Sánchez de Calatayud, Gonzalo García de Santa María y Pedro Vilanova. Estos cuatro últimos comerciantes zaragozanos obtienen una dispensa de 571 sueldos y diez dineros jaqueses por un total de 23.305 arrobas de lana, que suman de las 5.400, 10.405, 5.000 y 2.500 arrobas respectivamente. Quedaba aplicada así la tasa de seis dineros por arroba en lugar de los dos sueldos, o los dieciocho dineros si se trataba de lana sucia. Del resto de mercaderes el arrendador tan solo señala que les ofreció *fazer la gracia de las lanas*, sin especificar ni la cantidad, ni el precio final de pago.

Las cuentas referentes a estos ocho implicados son verificadas por cada uno de ellos, como exigían los jueces en la sentencia arbitral. Las salvedades a este proceso de adverbación lo protagonizan por un lado la falta de comparecencia de Tristan Forner y Juan de Lobera, presumiblemente ausentes de la ciudad⁸, y por otro lado, Fernando de la Caballería que alega que en los libros de cuentas de su difunto padre Luis de la Caballería tan solo había podido comprobar la licencia sobre 5.112 y no de 5.400 arrobas como se había declarado. La cantidad que en tal caso se trataría de ocultar es de más de siete florines de oro. En cambio Gonzalo García de Santa María y Pedro de Vilanova manifiestan 225 arrobas más de la carga reconocida por Juan de Mur, pero sin modificar la cantidad pagada.

El siguiente turno de examen se presenta a Miguel Homedes, factor del arrendador Juan de Mur. Aunque primeramente remite a la consulta de los libros de collida reconoce haber concedido gracias a otros diez comerciantes. Los agraciados son ahora Ferrán López y Antón Sala por el paso de paños y ropas, y a Domingo Aznar, Antón de Bardají, Francisco Climent, Miguel Falcón, Gabriel Moliner, Jaime y Bernat de Ribas, Luis de Santángel y Juan Sivil por la exportación de lana. Los paños de Ferrán López suman 114 unidades y las ropas de Antón Sala no se especifican. En cambio podemos cuantificar la exportación de lana del resto de los beneficiados que asciende a 19.076 arrobas, con la consecuente rebaja a unas cuatrocientas libras jaquesas. Si tenemos en cuenta a los ocho comerciantes de lana y las

8 Una vez presentado el memorial de Juan de Mur, los árbitros Ferrer de Lanuza y Pedro de Urrea, encomiendan a los notarios Domingo de Echo y Alfonso Martínez que registrasen los juramentos y adverbaciones de las gracias de las lanas a los mercaderes o personas afectadas que estuvieran ausentes de la ciudad, en poder de las personas que asignaran durante el mes de julio de 1451. A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451. fol. 71v. 8 de junio de 1451.

cantidades declaradas observamos unas partidas anuales que oscilan desde el medio millar hasta las cinco mil arrobas, con una media de 2384,5. Entre los mayores traficantes destacan Luis de Santángel, Miguel Falcón, los hermanos Ribas, y Antón de Bardají, en especial estos últimos con 6.372 y cerca de siete mil arrobas respectivamente. Así, la media de exportación se duplica en torno a las cinco mil arrobas de lana, al parecer concentrada en los tres meses de verano del año 1450.

Los datos ofrecidos en esta segunda intervención son comprobados tan solo por la mitad de los afectados, entre los que se incluyen el mercader Francisco Climent que todavía, un año después, no había resuelto el pago del impuesto. Nuevamente se repiten las diferencias en las cuentas de ambas partes. Antón de Bardají altera la cifra dada por Homedes de siete mil arrobas de lana cargada con carta de gracia en los meses de junio, julio y agosto de 1450, porque según el mercader fueron 7.270 arrobas. En la misma línea se encuentra la denuncia del mercader barcelonés Antoni Sala que ha pagado más mercancía de la introducida a pesar de recibir la oferta de Miguel Homedes para la entrada de ropas. No detalla las cantidades, para lo cual remite a los libros de recaudación, porque sus manuales de cuenta los tiene en su ciudad de residencia.

Respecto a los involucrados en este comercio lanero cabe destacar dos aspectos. En primer lugar, el carácter referencial de la capital aragonesa para la gestión de las principales compraventas de mercancías así como de su posterior transporte. La importancia logística de su taula exigía que fuese minuciosamente atendida y de hecho su administración directa se encarga a un collidor y dos ayudantes permanentes⁹. Por otro lado, los comerciantes arriba mencionados son en su mayoría mercaderes y notarios ciudadanos de Zaragoza, y en el menor de los casos, foráneos con propiedades inmuebles en la ciudad¹⁰. Resulta interesante constatar que en su mayoría se trata

9 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, pp. 412, 425. El cuidado de la recaudación de los ingresos de la taula de Zaragoza se ilustra en la carta pública en la que los arrendadores de las Generalidades exigen a Martín Bernat, collidor de dicha taula, las cuentas de los dos primeros años. El acusado se defiende alegando que fueron entregadas en su debido tiempo según los sacramentos que juró para la ocupación de su cargo, aunque reconoce no tener inconveniente en entregarlas de nuevo. A.H.P.Z., Alfonso Martínez, 1447. fols. 186-187. 6 de julio de 1447.

10 Según los libros de collida de Zaragoza y Escatrón el comercio lanero queda en manos de los grandes comerciantes y fuertes sociedades entre los que destacan: Antoni de Bardají, Bonanat Bosanova, Juan Botiller, Luis de la Caballería, Francisco les Cort, Francisco y Antoni Climent, Pere Comas, Manuel Dez Prato, Pero Gil de Villoro, Pere Major, Ramón Jordá, Juan Manuel, Gabriel Moliner, Guillén Palau, Guillén Pascual, Bernat y Juan Pug, Juan Quaborch, Narcis Riba, Juan de Roda, Juan Rollán o Roldán, Gaspar Ruiz, Jaime, Luis y Pedro Sánchez de Calatayud, Domingo Sanz, Pere Servent, Juan Sivil y Martín de Torla. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "El comercio de exportación de trigo, aceite y lana de Zaragoza, a mediados del siglo XV", en *Aragón en la Edad Media*, I. Zaragoza, 1977, pp. 201-237; SESMA, J. Ángel. SARASA, Estebán. "El comercio de lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)", en *Segundo Congreso internacional de Estudios sobre las culturas del Mediterráneo occidental*. Barcelona, 1978, pp. 399-409.

de comerciantes de origen converso y propietarios de censales de la propia institución que les concede las gracias. Además, apellidos como Climent, Lobera, López, Ortiz, Sánchez o Caballería se repiten entre las listas de arrendadores del General de la segunda mitad del cuatrocientos¹¹.

A la sazón también de las exigencias arbitrales el mercader Antoni Jover¹², ciudadano de Zaragoza y probablemente natural de Barcelona como su socio Jaime Escola, presenta un extenso memorial de las cantidades pagadas por la aplicación del impuesto del General en relación a las arrobas de lana exportadas por diferentes taulas aragonesas. Entre el 18 de julio y el 20 de agosto de 1450, prácticamente un mes, exporta 4.490 arrobas y veintiún cahíces de la zona ganadera del prepirineo aragonés. Los puntos de salida se aúnan en la franja fronteriza entre el río Ebro y la villa de Monzón: Rafales, Valonga, Sariñena, Belver, Muntanera, Zaydín, Fraga y Mequinenza. La media por partida se aproxima a las 450 arrobas, un considerable volumen si tenemos en cuenta que solo una de todas estas taulas se localiza en la principal vía fluvial. Aunque la proximidad de todas las restantes a los ríos Cinca y Alcanadre sugiere un posible acceso al Ebro a través del cual continuar el transporte hacia el Mediterráneo con destino inmediato en el puerto de Tortosa.

Lo propio ofrece el mercader tortosino Juan Sivil¹³. En su memorial registra los diez cargamentos que efectúa desde el puerto fluvial de Escatrón, donde conflúa la lana de los centros ganaderos más próximos¹⁴. Embarca un total de 4.842 arrobas y dieciséis libras de lana transportadas en 413 sacas a partir de los primeros esquilos del año, desde el 25 de junio al 12 de agosto del año 1450. Prácticamente en mes y medio exporta una media de cerca de 480 arrobas.

Respecto a la gráfica que recoge el tráfico lanero de Juan Sivil hay que hacer varias precisiones. En primer lugar, si tenemos en cuenta que el cargamento de las partidas de los días tres y cuatro de julio podrían corresponder a un mismo cargamento, observamos una concentración del mayor

11 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*. Zaragoza, 1977, p. 123

12 A.H.P.Z., Pedro de Vilanova, 1454-1458. 12 de marzo de 1458. Antoni Jover dispone de una casa y una botica situadas en la parroquia zaragozana de San Pedro, que afrontan con las casas de Juan de Mur y Salvador de Latas, y las Casas del Peso del Rey.

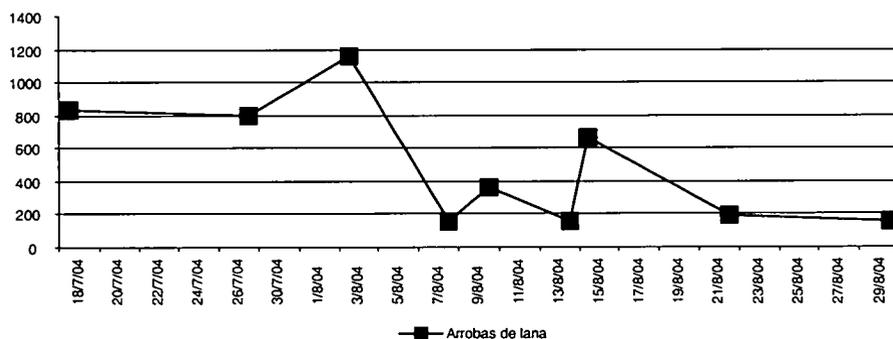
13 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 73.

Juan Sivil embarca en el puerto de Escatrón 2.133, 7.141, 6.255, 6.748 arrobas en los ejercicios de 1444-1445, 1446-1447, 1447-1448 y 1449-1450 respectivamente. Su actividad acapara entre el 5 y el 17% del tráfico total de este producto. SESMA, J. Ángel. SARASA, Estebán. "El comercio de lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)", *cit.* pp. 402 y 409.

14 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. *Transformación social y revolución comercial en Aragón, durante la Baja Edad Media*. Madrid, 1982, pp. 34-36.

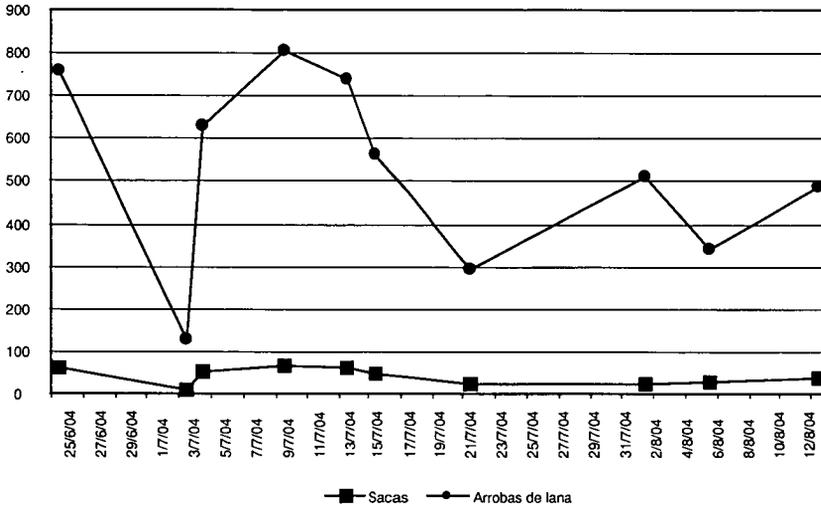
volumen de lana durante los primeros veinte días de la campaña, concretamente el 54,8 % del total, con una media de 665 arrobas en cada una de las cargas. Se cuenta durante quince días desde la posterior festividad de San Juan entre las 700 y 800 arrobas. Asimismo, es notable el descenso de las cargas a partir del 13 de julio, con lo que resta para el mes de agosto un tráfico del 25,7 % de toda la carga comprada. Estas líneas de tráfico difieren de las del caso anterior protagonizado por Antoni Jover. Mientras en el primero el comercio se intensifica en la primera mitad de julio con un porcentaje del 74,28 % hasta el siguiente mes, en el segundo caso el 63,3 % se concentra en agosto. Si bien en este último son mucho más irregulares las medias de las cargas el fenómeno estaría justificado por la categoría de las taulas de control. No sería comparable la intensa actividad mercantil de los puertos de Zaragoza y Escatrón situados en el propio cauce del Ebro¹⁵ con los situados en sus afluentes más inmediatos río abajo.

Gráfica 1. Exportaciones de lana de Antoni Jover



15 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV", cit. pp. 201-237; "Del Cantábrico al Mediterráneo: la vía fluvial del Ebro", en *Itinerarios Medievales e Identidad hispánica. Actas del XXVII Semana de Estudios Medievales de Estella*. Pamplona, 2001. pp. 189-220; "Zaragoza, puerto fluvial del Mediterráneo", en *Las ciudades portuarias en el proceso de desarrollo económico italiano y español entre la Edad Media y la Edad Moderna (1400-1600)*. (Valencia, 21-23 noviembre 2002). En prensa. "Centros de producción y redes de distribución en la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos", en *XVIII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó*. (Valencia, 9-14 septiembre 2004). En prensa.

Gráfica 2. Exportaciones de lana de Juan Sivil



Los vínculos comerciales en la línea fluvial del Ebro quedan ilustrados igualmente en procuraciones como la realizada por Miguel Homedes en noviembre de 1446, cuando el río se acaudala y la navegación se permite más fluida. Para presentar la carta de franqueza que disfruta como ciudadano de Zaragoza designa al mercader y ciudadano de Tortosa Gabriel Homedes; a Domingo Blasco y Antón Nogueras, collidor de las generalidades, habitantes en Escatrón; a Ramón, Pedro y Bartolomé Lop, arraicos de Escatrón; y a Domingo Sancho y Rafael de Tramps, arraicos de Mequinenza¹⁶. Su área de influencia desde la capital es amplia y tan solo requiere representación en los puertos de Escatrón, donde posiblemente embarque la mercancía, Mequinenza y finalmente Tortosa.

Aunque a primera vista todo el comercio de lana parece canalizarse hacia la franja nororiental del reino, también se acepta la posibilidad de otros destinos. De hecho Juan de Mur reconoce que Jimeno Ortiz goza de exenciones para el paso de sus mercancías por las fronteras navarra, valenciana y catalana indistintamente.

Retomemos la práctica de concesión de gracias. Sin duda el comercio que se trata de potenciar es la salida de lana aunque nos constan las preferencias concedidas a compañías catalanas para introducir paños y ata-

16 A.H.P.Z., Narcis Juan, 1446, fols. 243-v. 30 de noviembre de 1446.

víos, sobre todo en época de celebración de ferias. Es el caso este último de la compañía de Jaime Escola y Antoni Jover que introduce balas de telas por la taula de Rafales con destino a la feria de Barbastro. Pero, ¿cómo se realizaban estos acuerdos? Conocemos el procedimiento seguido por Antón de Bardají. Antes de transportar la mercancía, el mercader solicita verbalmente la obtención de exenciones, y el arrendador o su factor se comprometen a su concesión. La fórmula *asi como faria a los otros* da pie a suponer que era una práctica habitual en estas esferas de intercambio. Para asegurar su efectividad, el mercader procede a expedir a los transportistas de sus mercancías, carreteros y fletadores de barcas, un documento que certificase tal privilegio, seguramente junto a la carta de franqueza. Parece ser que la concesión podía ser limitada según la mercancía o el periodo de comercio, pero también ilimitada dentro del periodo de la arrendación del otorgante, como consigue por ejemplo el mercader Jimeno Ortiz para sus mercancías durante el sexenio 1444-1450.

Con este tipo de licencias se pretendía por un lado potenciar el tráfico de una de las principales materias primas que se produce en el reino y además garantizar unos ingresos constantes para el arrendador. Los mercaderes por su parte obtenían una interesante reducción fiscal además de la confianza de pagos *a posteriori*. Estas deudas pendientes se prolongaban bastante tiempo, incluso años por la confianza, por acuerdos preestablecidos o quizá incluso por la falta de solvencia de sus procuradores. De hecho, en el memorial se incluyen cantidades requeridas desde al menos el ejercicio 1447-1448.

CONTROL DE FRAUDES

El control y la vigilancia para evitar los fraudes eran muy estrictos. Los mecanismos aplicados son principalmente tres:

En primer lugar, la amplia disposición de puestos aduaneros cuya configuración queda definitivamente establecida en las Cortes de Zaragoza de 1446 con un total de 180 taulas. Los puestos aduaneros se encontraban principalmente en los puntos limítrofes con el principado catalán y los reinos de Francia, Navarra, Castilla y Valencia. A efectos fronterizos se articulan en seis sobrecollidas que cubren las principales vías de comercio peninsular. Al margen de las líneas de penetración terrestre se añaden en el interior una serie de aduanas a lo largo del cauce del río Ebro dos de ellas, Zaragoza y Escatrón, independientes por los altos ingresos que aportaban¹⁷.

17 Para la disposición de los puntos de recaudación *vid.* SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón", en *Aragón en la Edad Media*, V. Zaragoza, 1983, pp. 141-166; "Fronteras económicas y Generalidades en el Aragón Medieval" y GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio. "Comercio aragonés: aduanas y Generalidades (ss. XVI-XVIII)", en BELTRÁN, Miguel; *et alii* (dir.) *Atlas de Historia de Aragón*. Zaragoza, 1992. n.º 57 y 70.

El segundo punto se centra en una correcta articulación del personal que intervenía en la recaudación y administración. Cada taula contaba al menos con un collidor y un guarda que en ocasiones puntuales quedaban reforzados por lugartenientes y sobreguardas, especialmente en épocas de ferias y en puntos donde el tráfico era intenso. Las taulas o aduanas con sus correspondientes collidores y guardas se organizaban en circunscripciones territoriales-administrativas denominadas sobrecollidas a cuyo frente se encontraba el sobrecollidor que dependía directamente de los arrendadores del impuesto o del administrador de la institución. En el último nivel de este orden jerarquizado se encuentran los diputados del reino¹⁸. Entre las funciones básicas de control se incluyen la rigurosa presentación de los libros de registro y la revisión de las cuentas por parte de los sobrecollidores y los administradores¹⁹. Durante el sexenio 1444-1450 analizado, y según los memoriales presentados a los árbitros, el organigrama de las sobrecollidas viene presidido por el mercader Nicolás de Casafranca en Tarazona-Calatayud, Juan de Frontillón en Jaca, el escudero Alfonso de Heredia en Huesca-Barbastro, Domingo Blasco en Alcañiz y Bartolomé de Canfranc en Daroca-Teruel, con cierta responsabilidad sobre la de Montalbán-Barracas que ocuparía el mercader Juan Jiménez de Valconchán que no testifica por motivos de desplazamiento. De todos ellos, al menos tres son nombrados de nuevo en su cargo para los próximos tres ejercicios de 1450-1453²⁰.

La última disposición para combatir el fraude consiste en la constante promulgación de normativas destinadas a facilitar la gestión de la fiscalidad. Primeramente se insiste en no utilizar sendas inusitadas y caminos escondidos²¹. Asimismo se dispone de fuertes multas y sanciones contra los collidores deshonestos y los contrabandistas, al igual que para los cómplices y los encubridores. Los que evitan declarar la mercancía se encuentran con la pérdida de la misma y del medio de transporte o el valor equivalente, además de la multa. Los collidores falaces cuentan también con gravosas penas. Es el caso de los cien florines por los que fue condenado a pagar el collidor de Arcos, Juan Ortiz de Valdencebro, quien después de haber cobrado más de treinta y ocho libras por el paso de cier-

18 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, pp. 405-412. UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*. Zaragoza, 1983.

19 Se conservan unos doscientos de estos libros para los años 1444-1454. Como material para el estudio del tráfico económico *vid.* SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Documentos fiscales medievales: metodología para su explotación científica", en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas. Actas de las VII Jornadas*. Zaragoza, 1992, pp. 123-169, en especial pp. 142-153.

20 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, pp. 418-419.

21 FAIREN Y GUILLÉN, Víctor. «Notas sobre la técnica fiscal aragonesa», *cit.*, pp. 239-271, en especial p. 267, nota 100.

tas lanas y ganado de Miguel Ferrer no registró la recaudación en el libro sino en papeles sueltos²². Este caso se repite también en las taulas de Caspe y Terrer²³.

Esta persecución de fraudes venía favorecida también por el sistema de reparto de las penas, que se dividían en cuatro partes iguales entre el rey o el señor del lugar, el denunciante, el reino y el juez²⁴. Con estos incentivos no es extraña la colaboración de la población local, un personal no oficial que colabora en el control de los espacios de intercambio. Este fenómeno permitiría explicar la referencia a una espía que según Miguel Homedes denunció la presencia de ciertas ropas de sedas y otras mercaderías introducidas desde Valencia sin ser manifestadas y cuyo valor quedaba tasado en más de cien libras²⁵. Estos agentes servían de chivos expiatorios y de avanzadillas a los guardas de camino.

¿Por qué se cita a los sobrecollidores para comparecer en el proceso de 1451? Precisamente porque son los más inmediatos responsables del negocio después de los arrendadores. Entre sus funciones se encontraban las de revisar los libros y cuentas de los collidores a su cargo, notificar cualquier tipo de irregularidades a sus superiores y recuperar las cantidades defraudadas²⁶. Además, según el juramento previo a la ocupación de su cargo, tenían la obligación de dar cuentas en cualquier momento de su actividad.

En las declaraciones coinciden en que todas las noticias referentes a los mazarrones están debidamente insertos en los libros de collida de cada taula. Las expresiones tomadas por el notario del testimonio del sobrecollidor de Teruel son ilustrativas: *que qualesquiere mazarrones que an venido a su notizia o de quelquiere de los collidores de su sobrecollida, que aquellos o quelquiere moliment que de alli a sallido hosca preso aquellos a fecho meter en el libro del General en la ciudat, villa o lugar do semblant caso de frau a acahezido he asida husado en todos los ditos VI anyos, o aquesto remete a los libros do se trovaran escriptos los ditos mazarrones. Para concluir que quanto a los mazarrones otra cosa noy sabe ni le recuerda ni a su notizia nos venido que le recuerde. Si otras cosas destas vendran a su notizia es presto notificarlo*²⁷. Pero ninguno añade datos después de su comparecencia ante los árbitros. Desconocemos hasta qué punto se

22 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 68v.

23 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 65, 77 y 80.

24 Vid. las reformas de las generalidades acometidas en las Cortes de Zaragoza de 1446 en SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, pp. 400-425.

25 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 77. 10 de junio de 1451.

26 SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, pp. 408-410.

27 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 68. 2 de junio de 1451.

omiten o se remiten los fraudes cometidos durante las seis añadas, un motivo suficiente para tomar con cautela las cifras. Al mismo tiempo vemos como gran parte de las referencias corresponden como mucho a los últimos tres años del periodo de arrendación. Aún teniendo en cuenta estas limitaciones, la ocultación de información no parece ser el objetivo primordial de las declaraciones. Más bien se pretende un sondeo de la eficacia de los mecanismos de control.

Bien distinto es el caso de las deudas. Las cantidades que quedan por cobrar de los colidores y de los mercaderes son declaradas sin remitir a los libros, identificando al deudor y a continuación la cuantía debida. De las cinco sobrecollidas en la que se declara mayores cantidades en este tipo de irregularidades es la correspondiente a Teruel con cerca del 62%. A continuación se sitúan, con una relación aproximada del 15%, las referentes a Huesca-Barbastro y a la de Calatayud-Tarazona.

En el sur de Teruel ya solo los colidores de Sarrión, Teruel y Barracas debían al General unas 550 libras. A ello se sumaban la obligación contraída por marchantes de las localidades turolenses de Alcalá, Allepuz, Arcos de las Salinas, El Cuervo, Hoya de la Carrasca y Sarrión, excepto Alfonso de Belver originario de Castilla y Zat Murzi de Segorbe. Seguramente de la zona valenciana provenga también la deuda de unas 186 libras de Luis de Santángel, que podría ser el mercader converso natural de Daroca vecindado en la capital del Turia. En la sobrecollida contigua de Calatayud Nicolás de Casafranca tiene en cuenta que quedan por cobrar cerca de 75 libras de los colidores de Sisamón, Cetina, Bijuesca, Berdejo, Cervera de la Cañada, Borja, Aniñón, Trasmoz, Los Fayos, Torrellas y Mallén. El resto hasta 196 libras once sueldos y cinco dineros se reconocen de Miguel de Longares, Domingo el Nieto, Miguel de Ciria y sobre todo Andrés de Lamata, por arreglo de cuentas sobre salarios y tributaciones. Idénticos motivos justifican las deudas en la sobrecollida occidental de Alcañíz: la mayoría obligadas a los recaudadores de Villarluengo, La Cañada, Cantavieja, La Iglesuela del Cid, La Cuba, Peñarroya, Caspe, Castelserás, y el resto de los sobreguardas de Alcañíz y Nicolás Rovira, un mercader de Aguasvivas.

Entre las dos demarcaciones más norteñas, presididas por Juan de Frontillón y Alfonso de Heredia, las deudas superan las doscientas libras. Las cantidades pendientes por entregar varían desde dos a 17 libras de los colidores de Jaca, Canfranc, El Real y Bailo, y desde 9 a 47 de los de Graus, Gistaín, Huesca, Torla, Bonansa y Estopiñán, a excepción de los 106 de Andrés del Pueyo, colidor de Monzón. Resta en la collida de Huesca-Barbastro las deudas consideradas como perdidas, entre ellas las robadas por unos ladrones al colidor de Pont de Suert cuando se dirigía

a entregar unas veinticuatro libras de su taula a su sobrecolridor, como periódicamente debía hacer²⁸.

Mención aparte merecen las 979 libras debidas al administrador Miguel Homedes por salarios y otras gastos no declarados todavía: alrededor de un 13% invertido en el estipendio de cinco sobrecolridores; aproximadamente el 48%, unas 472 libras quedaron pendientes de librarse por el fallecimiento del recaudador Martín Loba. Las cantidades restantes se distribuye en más de veinte individuos, entre ellos los negociantes zaragozanos y catalanes Martín Bernat, Jaime de Bojons, Juan de Lobera, Domingo Laluenga, Florencio Melero, Martín de la Sala, y el alemán Gaspar de Bat²⁹. Se suma a los casi mil florines el cobro de condenas y algunos ingresos provenientes de la venta de los bienes incautados en delitos. Curiosamente Miguel Homedes hace referencia a fraudes relacionados, directa o indirectamente, con miembros de grupos dirigentes urbanos y nobiliarios de Aragón: Ramón Cerdán, Jimeno Gordo, Miguel López y Luis de Santángel.

La irregularidad en la gestión del cobro de las generalidades supone un fraude directo a sus inversores. Los factores que la generan son dos, uno interno y otro externo al sistema. El primero de ellos está justificado por la mala gestión de los recaudadores tanto por no registrar todas las mercancías manifestadas, como por la incapacidad de recobrar las cuantías debidas o, directamente, por participar en el contrabando. Hay ejemplos de todos ellos. En Gistaín, Juan de Castro es denunciado porque *mal recaudo dava en su taula e mal conto de su libro*. Ya en el prepirineo el collidor de Huesca espera del hermano del obispo de la ciudad y de Tristán Forner la liquidación de 47 libras y siete dineros, aunque la intención de ellos consiste en prolongar el plazo a la espera de la concesión de ciertas exenciones. Más al sur, en Allepuz el collidor Pedro Capiella vigila el paso para prender a un hombre de Jerica ya condenado en cincuenta florines por fraude. El cuarto caso se detecta en Cretas donde Nicolás Ballester, introduce una esclava para él sin manifestar su pago³⁰.

La competencia de autoridades se incluye también en este primer apartado. De manera ocasional los arrendadores conceden licencias o cancelaciones de las penas impuestas por eludir el pago, sin considerar la condena

28 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fols. 63 v. y 85. En los puntos de recaudación más pequeños, como Pont de Suert, es el propio collidor el que se encarga de entregar los importes recaudados, a pesar de que esta función estaba asignada a los guardas. SESMA MUÑOZ, J. Ángel. "Las Generalidades del reino de Aragón. Su organización a mediados del siglo XV", *cit.*, p. 412.

29 Es todavía acusada la ausencia de listas onomásticas completas de mercaderes, personal funcionario e inversores que participan de los negocios que ofrecen las instituciones aragonesas. Sería posible en gran parte a través del análisis prosopográfico de la documentación de la Diputación del Reino de Aragón.

30 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fols. 63, 63v, 65v. y 68.

de los recaudadores. De hecho nos consta que Juan de Mur librara la deuda de Diego Bonet *por algunos sguerdes e vales que fizo en dias passados al General*³¹. En tierras de señoríos los collidores se enfrentaban también a las autoridades locales, como sucedió con la señora del castillo albarricense de Santa Croche. El memorial de 1451 recuerda un episodio de un largo litigio. El ganado menudo de la señora de la villa fue confiscado en 1448 por el recaudador Juan Amigo por pasear libremente entre ambos lados de la frontera con Castilla, aunque en esta ocasión una carta manuscrita de Juan de Mur obligó a restituir los bienes sin detallar ningún suceso, y tan solo se aplicó el silencio y el pago de las expensas. El ambiente corrupto se denuncia también en la localidad turolense de Mosqueruela donde se certifica la presencia de muchos fraudes, incluso en la casa de Pedro Gil, a pesar de que como juez local del lugar debía ser el encargado de resolver las cuestiones referentes a la percepción de las generalidades.

Las causas de fraudes externas incluyen a todos aquellos que de una forma u otra eluden el pago, denominados genéricamente como *mazarrones*. El paso aduanero era burlado con asiduidad y por ello los guardas estaban en constante alerta. De Monzón a Binefar se desató una persecución inmediata tras el paso de nueve carretadas de lana provenientes de Huesca. El propietario Manuel de Lunel había declarado la mercancía y pagado el impuesto por ella pero los carreteros encargados de transportarla pasaron por Monzón sin presentarse por su taula, en la que debían mostrar el albarán de pago ya expedido que acreditaba la libre circulación de las mercancías³². Desde el punto de vista geográfico en el sur del reino y en la linde castellana las denuncias por contrabando son más asiduas. La frontera con los territorios de la corona son los que cuentan con un mayor número de taulas, y más especialmente entre las sobrecollidas de Alcañíz, Montalbán y Teruel, desde las cuales se controlan los pasos del bajo Aragón, las salidas del Maestrazgo y los ámbitos de influencia de Teruel-Albarracín. Desde las Cortes de Zaragoza de 1446 quedan fijadas en este espacio un total de 93 taulas que suponen el 52% de toda la red aduanera aragonesa. Según el memorial la sobrecollida de Alcañíz se caracteriza por leves fraudes. Salvo por la esclava que por Cretas trataba de introducir el propio collidor Nicolás Ballester, el resto de productos con los que se intentaba esquivar el pago de impuestos de comercio son unas cantidades modestas y de poca cuantía: pequeñas cantidades de azafrán, conejos y liebres por Caspe; queso por Mequinenza; y calzas, puñales y sobre todo ballestas de Gandesa por el paso de Cretas³³. La situación se recrudece en la zona turolense. En Albarrazín el ganado

31 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 70.

32 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fol. 63.

33 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fols. 65-66.

burla la flexible normativa, en Mosqueruela los fraudes son debidos en parte a la corrupción del juez local; en Arcos se detectan descuidos en el registro de los libros y el vizconde de Manzanera consigue sin ningún pago ni control llevar hacia Valencia los panes de sus tiendas. En esta dirección se denuncia igualmente el contrabando de trigo y piezas de plata. De manera recurrente los contrabandistas hacen referencia a la pérdida de la guía o albarán expedido en otra taula. Sin duda la aspereza del terreno y la propia conciencia de frontera facilitan este tráfico clandestino.

La segunda zona por excelencia para el contrabando se localiza en la linde castellana, en el triángulo imaginario entre Ariza, Borja-Tarazona y Calatayud. La guerra castellana servirá de estímulo para el tráfico de contrabando especialmente de trigo, pan y todo tipo de ganado (carneros, caballos, yeguas, bueyes, asnos)³⁴. Berdejo era una aldea fronteriza cuyo valor estratégico consistía en el control del paso a la meseta peninsular por el valle Manubles. Los motivos bélicos que acechaban la convirtieron en aldea castellana a mediados del siglo XV³⁵. A partir de entonces el tráfico de mercancías por este punto hacia Aragón exigía el pago de las generalidades, que se trataba de eludir, sobre todo por los habitantes de las localidades más próximas. El sobrecollidor Nicolás de Casafranca denuncia como los de Bijuesca, Torrijo, Villalengua, Villarroja de la Sierra y Cervera de la Cañada introducen sin declarar importantes cantidades de trigo³⁶. Se trata de un claro ejemplo de la contradictoria movilidad de las fronteras política-administrativas y la realidad social, una realidad condicionada por las cosechas anuales y la economía de subsistencia³⁷.

NOTAS FINALES

A pesar de las reservas exigidas por la sentencia arbitral de 1451 y los memoriales presentados al efecto podemos concluir con el esbozo de tres notas acerca del comercio y las irregularidades en la gestión de las generalidades.

- 34 MORENO BOX, María Dolores. "En torno a una forma económica de la primera mitad del siglo XV. Tabla bilbilitana 1445-46", en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Barcelona, 1970, pp. 117- 137. GARCÍA HERRERO, María del Carmen. "La aduana de Calatayud en el comercio entre Castilla y Aragón a mediados del siglo XV", *En la España Medieval*, IV. T. I. Madrid, 1984, pp. 363-390. DIAGO HERNANDO, Máximo. "Relaciones comerciales entre Castilla y Aragón en el ámbito fronterizo soriano a fines de la Edad Media", en *Aragón en la Edad Media*, IX. Zaragoza, 1991, pp. 179-202.
- 35 Sobre las vicisitudes de la localidad de Berdejo vid. ZURITA, Jerónimo. *Anales de Aragón*. Libro XV, cap. LI, LIV, LV. Libro XVI, cap. I, VI, XII, XIV, XVI, XXIV, XXVII.
- 36 A.H.P.Z., Domingo de Echo, 1451, fols. 80-v.
- 37 Este fenómeno es el denominado "bandolerismo de subsistencia" en la que interviene la relación existente entre el resultado de las cosechas y el distinto grado de desarrollo de la delincuencia. COLÁS LATORRE, Gregorio; SALAS AÜSENS, José Antonio. *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*. Zaragoza, 1982, pp. 200-203.

En primer lugar, es interesante señalar el mecanismo aplicado para la promoción de la exportación de la lana a través de un sistema de concesión de licencias de gracias. Los más directos beneficiarios son los grandes mercaderes de Zaragoza, y en menor medida de Barcelona y Tortosa. Por otro lado, no tanto por su valor cuantitativo como por el cualitativo de las mercancías documentadas, se observa una clara geografía de intercambio. Desde este punto de vista destaca el comercio lanero canalizado por la vía fluvial del Ebro.

En cuanto a las irregularidades en la recaudación del impuesto aduanero son dos los principales factores, por un lado las deudas originadas por la ineficaz gestión de los recaudadores y la corrupción de autoridades, a pesar del complejo y regulado organigrama que sustenta el sistema, y por otro lado, los fraudes ocasionados por los mazarrones.

Por último, cabe señalar que el contrabando se localiza preferentemente en las zonas fronterizas del Bajo Aragón, el Maestrazgo y el sur de Teruel, favorecido por la compleja orografía y la proximidad a la frontera. Tampoco se puede omitir la línea castellana donde la guerra contribuye al tráfico clandestino. Aún así es escasa la incidencia de este tipo de irregularidades. Los traficantes son mayoritariamente cristianos naturales de la zona en la que se les denuncia y por tanto conocedores del terreno, de sus caminos e incluso de los funcionarios del General. No se trata de un negocio excesivamente lucrativo, pero sí arriesgado teniendo en cuenta los mecanismos de control y las duras penas exigidas al ser interceptados.

APÉNDICE DOCUMENTAL~

Zaragoza. 1451, junio-agosto.

Memorial solicitado a tenor de la sentencia arbitral promulgada el 31 de mayo de 1451 entre los arrendadores del impuesto del General durante el sexenio 1444-1450, Juan de Mur, señor de la baronía de Alfajarín y Pere Vidrier, mercader de la ciudad de Zaragoza.

A.H.P.Z. Domingo de Echo, 1451, fols. 62v-81, 84-89v.

62v Apres de lo sobredito el dito dia en la dita ciudad de Çaragoça, el dito Alfonso de Heredia, *olim* sobrecollidor por la jura por el de suso feyta e en virtud de aquella, dio e livro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, una cedula siquiere memorial en papel scripta que es segund que de yuso se contiene. E dixo que la dita cedula e contenido en aquella dava e dio, e dizia e dixo por la dita jura por el de suso prestada e en virtud de aquella que segund que en la dita cedula se contiene. E es la dita cedula del tenor siguiet. *Inseratur prout proxime seguitur.*

Testes don Alfonso Martinez, notario e ciudadano de Çaragoça, e el sobredito Bertholomeu Crespo, notario de suso nombrado por testimonio.

63/ Memorial respondient a la jura fecha por Alfonso de Heredia en poder del noble senyor don Pedro d'Urrea.

Primerament, a lo de los mazarrones que todos aquellos que a mi noticia son venideros son insertos en los libros e contumados en las taulas donde accaescian, ansi de los composados como de los passados por gracia, segund era tovido fazer por la sentencia de escomunicacion que havia oyda. El proceydo de los quales han recebido en lo levantamiento de las summas universales de cada hun anyo segund que en ditos libros poran veyer e ya han visto.

Item, hi de ha fecha execucion por mandamiento de los senyores dipputados en los bienes de Johan de Castro por el mal recaudo dava en su taula e mal conto de su libro segund que largament yes stado por mi intimado a los arrendadores y ahun an Miguel Homedes assi como administrador, al qual de voluntat de ditos arrendadores haviamos a responder de los casos hi de acaescian.

Item, habitan en mi poder trentatres lb. setze s. segund memorial ne do al largo e yes stado ya por mi intimado al senyor en Miguel Homedes e a don Domingo Aznar e por lo semblant an Pere Vidrier. E esto ultra la suert principal

de la summa universal les die del levantament de mis libros de la present sexta anyada, lo qual apries yes provenido a mi poder segund que largo se muestra en dito memorial.

Item, hi ha hun contracto se fizo obligar Johan de Creus, de trezientos florines asi mismo como a collidor de la taula del General de Monçon an Manuel de Lunell sobre nou carros cargados de lana los quales partian de Guesca e havian manifestado e pagado el drecho pero passoron los carrateros por Monçon sin presentarse a la taula. Dito Johan de Creus fue çaga ellos fasta a Bineffar e porque no se havian presentado occupolos e \fizo/ fazer la dita obligacion do se fizo unas quaranta s. de despesas en emparar, pesar et reconocer. En Miguel Homedes mando pagassen las despesas e que fuessen remesos no les han querido pagar. Antes dizen que si en Johan de Creus los quiso ansi contractar analocadament que no los quieren pagar pues que el drecho havian pagado. Dito Johan de Creus ha les fecho sacar el contracto en forma. Porque yo sobrecollidor al levantament de su libro no las quis prender en conto que el las havia mesas en despesas.

Item, y de ha una errada de ocho lb. tretze s. cincho d. en una recepta de Anthoni Sala en lo libro de la quinta anyada \en la taula de Monçon/ puesta en lo mes de junyo la qual yo sobrecollidor he trobada apries y de justado por cobrar los dineros recobrados que sean seran por mi livrados. Car fasta de present no habitan en mi poder.

Et si otras cosas provindran a mi noticia no obstant el sacrament fecho por mi de present ya por el primero homenatge e sentencia de excomunicacion que encorria tengo e tenya por delliberado fazer mi possibilitat en recobrarlo e livrarlo a qui pertanesceria do no notificarlo a los arrendadores de los quales seria lo interes.

Item, las restas que do en el present memorial e ya dado en otro ante de aqueste son realment denallantes de los libros e emolumentes del General segund que en aquell especificadament se demuestran e a mayor complimiento por seguredat de sus voluntades pora veyer en las copias por mi dadas de las taulas ad arrendadores.

63v / Restas de la sexta anyada de la sobrecollida de Guesca, las quales restan al sobrecollidor a cobrar en poder de los infrascriptos collidores.

Primo en Martin d'Ordas, collidor de Guescha, se han detenido lo ermano del vispe de Guescha e Tristany Forner por las gracias. les fueron offrecidas quaranta siet lb. siet d.

XXXXVII lb. - s. VII.

Item, en poder de Jayme d'Aran, collidor de Graus, nou lb. tretze s. tres d.

VIII^o lb. III s. III.

Item, Pero Paschual, collidor de Torla, diez lb. tretze s. quatro d.

X lb. XIII s. IIII.

Item, Parici Capdevila, collidor de Bonança, tres lb. tres s. tres d.

III lb. III s. III.

Item, Anthoni Cerda, collidor d'Estopanya, *quondam*, una lb. quinze s. onze d.

I lb. XV s. XI.

Suma: CLXXVIII lb. XVI s. VIII.

Item, Andreu de Pueyo, collidor de Monçon,
cient seys lb. diez s. cinco d. CVI lb. X s. V

Deudos perdidos:

Primo, Johan Claret devia de resta de comptes li havian tengut en la primera anyada en las talas de Oscha e Monçon devia de resta noranta nou lb. quatorze s. set d. de quen cobrammos por execucion fiziemos fazer el senyor en Miguel Homedes e yo sobrecollidor en sus bienes pudiemos a conseguir cinquanta tres lb. dos s. seys d. Resta si pierden quaranta seys lb. dotze s. hun dinero

Dize ditas XXXXVI lb. XII s. I
son a cargo del senyor don
Johan de Mur.

Item, de Artus de Mur, collidor de Puent de Suert, de resta del libro de la quarta anyada, el qual degollaron ladrones trayendo los dineros del General. Devia vintequatro lb. tretze s. dos d. e mialla. Han sende recobrado quatorze lb. decinuyt s. quatro d. Pierdenti de nou lb. quatorze s. diez dineros e mialla.

VIII^o lb. XIII s. X mialla.

Suma: LVI lb. VI s. XI mialla.

Suman los de la sexta anyada: CLXXVIII lb. XVI s. VIII.

Suman en universo: CCXXXV lb. III s. VIII mialla.

64/ Despues de lo sobredito a quatro dias del mes de junio e anyo susoditos en la dita ciudat de Çaragoça, el dito Domingo Blasquo, como *olim* sobrecollidor susodito, por la jura por el de suso feyta e en virtud de aquella dio e libro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, dos cedula siquiere memoriales en paper scriptas que son segund que de yuso se contienen. E dixo que las ditas dos cedulas e lo contenido en aquellas dava e dio e dizia e dixo por la dita jura por el de suso prestada e en virtud de aquella e segund que en las ditas cedulas se contiene. E son las ditas cedulas del tenor siguient. *Inseratur prout seguntur.*

Actum ut supra proximit.

Testes los discretos Miguel de Ruesta, scudero, merino de la ciudat e montanyas de Jacca/, habitant en la ciudat de Çaragoça, e Bertholomeu Crespo, notario de suso nombrado por testimonio.

64v [En blanco]

65 / A la jura feyta por Domingo Blasco asy como sobrecollidor del General en los seys annyos responde en la forma syguient:

Primerament, responde he dize quanto tocha a los masarones ho fraus feytos en la sobrecollida de Alcaniz que los que fueron segutados ya son en los libros contimados de la sobrecollida.

Item, que da el sobredito Domingo Blasco \a Miguel Homedes/ tres albaranes de Generall los quales fueron feytos en la taulla de Casp he no se troban en libro he son de la tenor seguiet:

Primo hun albaran de IIII onzes caffran feyto en Casp a XII de deziembre M'CCCCXXXVI.

Item, hotro albaran feyto en la dita taulla de IIII lb. caffran a VIII de febrero M'CCCCXXXVII.

Item, hotro albaran feyto en la dita taulla de II odas e I conello e IIII liebres por XIII s. V d. a XIII de febrero M'CCCCXXXVII.

65v/ Item, da el dito Domingo Blasco hun memorial de las fraus que sean feyto en Cretas que son seys punidos.

Item, como Nicollau Ballester, collidor del General en Cretas, ayan messo en el Regno huna sclava la qual aya tenido ho tienga en su servicyo he no aya pagado ni manifestado al Generall.

Item, como en apres aya hun hombre el qual se clama en Vermell el qual tenia en el termino del Ledan cierto caffran el qual el a furto e lo passo en catalanyera e no pago General.

66/ Aci se aparen los que han mes robes en Cretes he no han volgut pagar lo General e son los que segueseyn:

Primo, Miguell de Raro a mes algunes balestes de acer y espasa e broquer que ganyava a corer en Qatalunya. E no volch pagar lo pret.

Item, Francoy Capera, fill den Guerau Capera, estant fadri ana Urgell e porra un puyall ho dos e un broquer nou e unes qalzes. E no volch pagar lo dret.

Item, Benet Urgelles, fill de Pero Urgelles, ana a Tortosa e compra una balesta de acer e mes la en lo recue. No volch pagar lo dret.

Item, Parici Serano fen enqavalqar una balesta de acer de joch al balester de Gandesa. Costali lo arbrer XX lb. No volch pagar lo dret.

Item, Arnau Serano fen enqavalqar una balesta de acer de joch al balester de Gandesa. Costali XX lb. No volch pagar lo dret.

Item, Domingo Mas fen enqavalqar una balesta de acer de joch al balester de Gandesa. Costalli XX lb. No volch pagar lo dret.

66v/ [*En blanco*]

67/ [Albaranes de las tasas de los juristas y el notario]

Après de lo sobredito a siet dias del mes de junio e anyo susoditos en la dita ciudat de Çaragoça, el sobredito Bertholomeu de Canfranch, *olim* sobrecollidor suso dito, por la jura por el de suso feyta e en virtud de aquella dio e libro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, una cedula siquiere memorial en paper scripta que es segund que de yuso se contiene. E dixo que la dita cedula 67v/ e lo contenido en aquella dava e dio, e dizia e dixo por la dita jura por el de suso prestada e en virtud de aquella e segund que en la dita cedula se contiene. E yes la dita cedula del tenor siguiet. *Inseratur prout sequitur.*

Actum ut supra proxime.

Testes los discretos Miguel Armengot, notario, habitant en la dita ciudat de Çaragoça, e el suso dito Bartholomeu Crespo, notario, habitant en el lugar de Munuebrega.

68/ E Berthomeu de Canfranch, sobrecollidor del General de la sobrecollida de Teruel en los VI anynos de la arendazion del senyor don Johan de Mur e en Pere Vedrier, respondienddo a lo que en virtud de la jura por el fecha en poder del senyor don Pedro d'Urea he del senyor Justicia de Aragon a IIª de junyo MCCCCLI, dize e responde en virtud del dito jurament las cosas diusescriptas.

Primerament, responde e dize quanto a lo de los mazarrones que por ordinaçion he mandamiento de don Johan de Mur e en Pere Vedrier e en Miquel Homedes que quelesquiere mazarones que an benido a su notizia o de quelquiere de los collidores de su sobrecollida, que aquellos o qualquiere moliment que de alli a sallido hosca preso aquellos a fecho meter en el libro del General en la ciudat, villa o lugar do semblant caso de frau a acahezido he asi uda [*sic.* por "a"] husado en todos los ditos VI anyos. E aquesto remete a los libros do se trobaran escriptos los ditos mazarones. E aquesto dize quanto a los que son avenidos y escriptes en los libros.

Quanto a los mazarrones que son por componar que a su notizia o memoria sian dize son los de iusescriptos:

Primo, dize que en el anyo MCCCCXXXVIII, Johan Amigo, collidor del General en Albarrazin, preso a mano del General todos los ganados menudos de la senyora de Santa Çreus, por tal que aquellos metia he sacava en Castiella cada dia he nunca sende manifestava res ni de lana, ni de ganados, ni de res que yse a Castiella de su casa nunca sende vio manifest. He après que fue preso el ganado don Johan de Mur, por su letra, mando restituyr el ganado he mando al collidor noy fiziese ystanzia fins a la dereria del tiempo diziendo que lo que se faria de los otros se faria deste. El collidor en sto fizo despensa III lb., XVI s. los quales el dito Canfranch pago al collidor.

Item, en Mosqueruela ya muchos fraus por cinlestir segunt memorial ne tiene don Johan Navarro, collidor *olim*, de los quales no se a podido obtener justicia

por causa que don Pero Gil, juge, nunqua ya querido pronuziar ni dir res porque tambien en su casa san fecho pro fraus, que nunqua se manifiesta res que metan ni saquen por tal que stan al moxon de rechno balenchan.

Item, en Allepuz Pero Capiella, collidor, manifesto al dito sobrecollidor que tenia hun onbre de Xeriqua obligado en cinquanta florines por frau de trigo el qual fue mandado por el dito sobrecollidor que miras si el onbre tornava en Aragon que lo prendiese ho lo ocupase faze a ver relazion quenda fecho.

68v/ *Item*, es informado como Pascual Sagarra, vezino de Peralexos, rio de Alfambra, avria meso huna copa de argent de Balenchan sinse manifestar. Ya se lexado dir el dito Pascual que por esta razon avria pagado a Johan de Alaves setanta s. Y el dito sobrecollidor dize que noy sabe res, he que sen deve aver informazion.

Item, el collidor de Villarroya envio al dito sobrecollidor hun contrachto en el qual son obligados a el por frau de General Miguel Martin he Johan Capiella, vezinos de Aguilar, en CCL s., los quales mando secutar agora. Como partio de Teruel de lo que proceyra dara razon.

Item, en el mes de agosto MCCCCL el dito sobrecollidor condapno en cient florines a Johan Ortiz de Valdenzebro, collidor en Arcos, por tal que le provo en el quinto anyno que recibio de Miguel Ferrer de Balenchan por dretyo de ciertas lanas he ganado XXXVIII lb., III s., IIII y non demiso res en el livro sino en pape-res, lo qual no se puede fazer segunt la tenor del capitol y del sacrament. He por sta razon lo condapno en la sobredita cantidad e lo mando secutar.

Item, el vezcomte de Mançanera a sacado todos los panes de sus rendas al rechno balenchan de los quales no sende troba manifest nenguno en todo el tiempo de los VI anynos. El collidor bien lo sabe pero no lo gosa dir ni fer ystanzia, digo lo yo por el.

Item, el primer dia de junnyo MCCCCLI en Caragoca, Franzisco de Miedes, collidor en Ruvielos, manifesto al dito sobrecollidor como avia reçebido de Johan de Sant Johan, vezino de Castrel, por frau de huna baqua bintezinco s., los quals livro el dito dia al dito sobrecollidor.

Quanto a los mazarrones otra cosa noy sabe ni le recuerda ni a su notizia nos venido que le recuerde. Si otras cosas destas vendran a su notizia es presto notificarlo.

Item, quanto al memorial de los deudos ques dado dize por el sacrament ques tenido que todos aquellos deudos son de los molumentes del General sin barat alguno.

69/ Despues de lo sobredito, el dito seteno dia del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciudat de Çaragoça juxta los primero e segundo capitulos de la dita arbitral sentencia, el dito don Johan de Mur juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario ve comissario suso dito/ por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados respecturado el dito

jurament a las cosas que havia de jurar por los ditos primero e segundo capitules sobre las quales encara no havia jurado. E en virtud de aquestos juramentes e por el otro jurament ya por el de suso prestado e por aquellos en continent dio e livro a mi dito Domingo d'Echo, notario, una cedula en paper scripta que yes segund que de yuso proximament se contiene. E dixo que la dita cedula e lo contenido en aquella dava e dio, e dizia e dixo por las ditas juras por el de suso prestadas e en virtud de aquellas e segund que en la dita cedula se contiene. E yes la dita cedula del tenor siguiet. *Inseratur prout sequitur.*

Actum ut supra proxime.

Testes Pedro de Vilanova, notario e ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, e Bertholomeu de Canfranch, mercader, habitant en la dita ciudat.

69v/ [en blanco]

70/ Et Johan de Mur, respondiend por el jurament por el prestado en poder de don Domingo d'Echo, notario, dize e responde haver fecho las gracias diuso scriptas e a las personas diuso nombradas.

Primo, a Jayme Sanchez por X^m CCCCv rovas de lana que saguo fuele ofrecido VI d. de gracia por rova que fan. CCLVIII lb. - s.

Item, a don Goncalvo Garcia de Santa Maria por V^m rovas de lana a la dita razon de VI d. por rova. CXXV lb. - s.

Item, a Loys de la Cavalleria por V^m CCCC rovas le fue fecha gracia de CXXXV lb. CXXXV lb. - s.

Item, an Jaume Sola e Anthoni Jover por la lana que saquarian assi como faria a los otros le ofrescio fazer la gracia de las lanas.

Item, a Ximeno Ortiz por todo el tiempo de los VI anyos le fue oferta gracia de toda la ropa que passaria en Navarra assi de Catalunya como de Valencia a medio drecho.

Item, a Pedro Vilanova por II^m C rovas fuele fecha la dita gracia al dito precio de VI d. segunt a los otros. LII lb. X s.

70v/ *Item*, a Tristan Forner le fue oferta la gracia que faria a los otros assi de lanes que sacaga como de entradas de mercaderias.

Item, a Johan de Lobera le fue oferta la dita gracia de la lana que sagueria segunt faria a los otros.

Quanto a los mazarrones responde quel dito Johan de Mur ha fecho gracia del mazarron de Diego Bonet por algunos sguardes e vales que fizo en dias passados al General.

Por el dito jurament manifiesta el mazarron de la senyora de Santa Crocha e remete haver la informacion al collidor de Albarrazin.

Item, manifiesta el \frau/ de Johan de Castro, collidor que era de Gistau, e remete la informacion al sobrecollidor e a los libros.

E por el jurament dize que a present no le son otros a memoria e si le recordaran los notificara.

71 / Subsiguientement el dito seteno dia del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciudad de Çaragoça el honorable don Gonçalvo Garcia de Santa Maria, mercader, ciudadano de la dita ciudad de Çaragoça, juxta el tenor juxta dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia constituydo personalment en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario e de los testimonios infrascriptos, juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por el \dito/ jurament por el prestado e en virtud de aquel advero e dixo seyer verdat seyerle fecha gracia de las lanas e sacco que fueron cinco mil rovas, cient vint e cinco lb. dineros jaqueses segund que sta posado e adverado por el dito don Johan de Mur e se contiene en la dita cedula de adveracion por el dito don Johan de Mur de suso dada.

Actum ut supra proxime.

Testes los sobreditos Pedro Vilanova, notario e ciudadano de Çaragoça, e Bertholomeu Crespo, notario, habitant en el lugar de Muniebrega, aldea de Calatayud.

E feyto lo sobredito, en continent el dito don Pedro Vilanova, notario e ciudadano de Çaragoça, juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia constituydo personalment en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario suso dito e de los testimonios infrascriptos, juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por el dito jurament por el prestado e en virtud de aquel advero e dixo seyer verdat seyerle stada stada [*sic.*] fecha 71v /gracia de las lanas e sacco que fueron dos mil cient rovas, cinquanta dos libras, diez s. jaqueses segund que sta posado e adverado por el dito don Johan de Mur e se contiene en la dita cedula de adveracion por el dito don Johan de Mur de suso dada.

Actum ut supra proxime.

Testes los sobreditos Bertholomeu de Canfranch e Bertholomeu Crespo de suso nombrados por testimonios.

Apres de lo sobredito, dia martes que se contava a ocho de junio e anyo susoditos en la dita ciudat de Çaragoça los ditos muy magnificos noble e honorables senyores mossen Ferrer de Lanuça, Justicia d'Aragon, e don Pedro d'Urrea, arbitros arbitradores e amigables componedores susoditos, estramos concordés dixieron e acomandavan e acomandaron a mi, dito Domingo d'Echo, notario, e a Alfonso Martinez, notario assi mesmo de la ciudat de Çaragoça e entramos ensemble e a cada uno de nos por si las recepciones de las juras e respuestas fazederas por los sobrecolidores absentes de la ciudat de Çaragoça juxta el tenor del dito primero capitulo de la dita arbitral sentencia. E assi mesmo dixieron los ditos arbitros entra-

mos concordés que acomodavan e acomodaron a mi, dito Domingo d'Echo e al dito Alfonso Martinez, notario, ensemble e a cada uno de nos por si \las recepciones/ de los juramentes e adveraciones prestaderas e fazederas juxta el tenor del segundo capitulo de la dita arbitral sentencia de las gracias de las lanas por los mercaderes e personas a qui se dize ser fechas qui son absentes de la ciudat de Çaragoça e son presentes en el regno d'Aragon o en el regno de Valencia o principado de Cathalunya que se havian de fazer en poder de la persona o personas que los ditos arbitros hi asignarian daqui a por todo el mes de julio primero vinient. E encara las recepciones de los juramentes e adveraciones de los mercaderes e personas absentes de los ditos regnos e principado de Catha- 72/ lunya. E que asignaron e asignaran los ditos senyores arbitros entramos concordés por persona o personas pora recibir aquellos e aquellas juxta tenor del dito segundo capitulo a mi, dito Domingo d'Echo e al dito don Alfonso Martinez, notarios, e a cada uno de nos por si.

Actum ut supra proxime.

Testes los muy honorables mossen Garcia de Vera, cavallero, lugartenient de Bayle General del regno d'Aragon, e don Pero Cerdan, senyor de Sobradiel, ciudadano de Çaragoça \la ora/ diputado del regno d'Aragon.

Subsiguientment dia jueves que se contava a diez dias del mes de junio e anyo susoditos en la dita ciudad de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario e de los testimonios infrascriptos fue personalmente constituydo el honorable Johan de Sevil, mercader de la ciudat de Tortosa, el qual juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios delant del puestos e por el corporalment tocados juxta el tenor del dito segundo capitol de la dita arbitral sentencia. E por el dito jurament por el de suso prestado e en virtud de aquel dio e livro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, presentes los testimonios infrascriptos una cedula siquiere memorial en paper scripto, la qual cedula es segund que de yuso prouxi- mament se contiene. E dixo que adverava e dizia e advero e dixo lo contenido en la dita cedula segunt que en aquella largament se dize e \se/ contiene. E yes la dita cedula del tenor siguint. *Inseratur prout sequitur.*

Actum ut supra proxime.

Testes los sobreditos Bertholomeu Crespo, notario, e Miguel Sebastian, mer- cader de suso nombrados por testimonios.

72v/ [En blanco]

73/ Lanes den Johan Sebill caregades a Scatron l'ay [sic.] 1450.

Ha XXV de juny 1450 LXII saques, pesen.

DCLXXX^oIII rovas.

Item, ha III de julioll X saques, pesen.

CXVII rovas.

Item, ha IIII de julioll L saques, pesen.

DLXXVIII^o rovas XVIII.

Item, ha VIII^o de julioll LXVI saques.

DCCXXXVII rovas XIII.

<i>Item</i> , ha XIII de julioll LX saques.	DCLXXX rovas XVIII.
<i>Item</i> , ha XV de julioll XXXXVIII saques.	DXVIII rovas XVIII.
<i>Item</i> , ha XXI de julioll XXIII saques.	CCLXX rovas VIII.
<i>Item</i> , ha I d'agost XXIII saques, pesen.	CCCCLXXXVIII rovas XII.
<i>Item</i> , ha V d'agost XXVIII ^o saques pesen.	CCCX rovas.
<i>Item</i> , ha XII d'agost XXXX saques que pesen.	CCCCXXXVII rovas.
Suman tots les lanes per lo dit Johan Sebill tretes en les dites jornades.	IIII ^m DCCCXXXII rovas XVI lib.

73v/ Apres de lo sobredito el dito dezeno dia del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciutat de Çaragoça, en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario suso dito e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el honorable Anthoni Jover, mercader ciudadano de la dita ciutat de Çaragoça el qual juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario e comissario por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella dio e libro a mi dito Domingo d'Echo, notario, presente los testimonios infrascriptos una cedula siquiere memorial en paper scripta la qual cedula yes segund que de yuso proximament se contiene. E dixo que adverava e dizia e advero e dixo lo contenido en la dita cedula segund que en aquella largament se dize e se contiene. E yes la dita cedula del tenor siguient. *Inseratur prout sequitur.*

Actum ut supra proxime.

Testes el honrrado Johan d'Alcorisa, habitant en la ciutat de Çaragoça, scudero de casa del muy honorable don Ximeno Gordo, ciudadano de la dita ciudad, e el dito Miguel Sabastian, mercader, suso nombrado por testimonio.

74/ Lanes ayides an l'anny M' CCCCL de la compayia del honorable en Jaume Scola e Antoni Jover:

Primo a XVIII de juliol per la taula de Rafels.	DCCCXXXIII rovas	LXII lb. XI s.
A XXVII del dit mes per la taula de la Mutanera.	DLII rovas	XXXI lb. VIII s.
An dita jornada per la taula de Cahedi.	CCXXXIII rovas	XVIII lb. III s. VI.
A I d'agost per la taula de Sereyena.	M'CLXI rovas	LXXXVII lb. I s. VI.
A VI de dit mes per la taula de Belver.	CLVI rovas	XI lb. XIII s.

FRAUDES Y LICENCIAS EN EL COMERCIO ARAGONÉS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

A VIII de dit mes per la taula de Vallobar.	CCCLXVI rovas	XXVII lb. VIII s.
A XII de dit mes per la taula de Fraga.	CLX rovas	XII lb. - s.
A XIII de dit mes per la taula de Miquinenca.	DCLXVI rovas XXI cahices	XXXXVIII lb. XVIII s. X miga.
A XVIII de dit mes per la taula de Fraga.	CLIII rovas	XI lb. VIII s. VI.
A XX de dit mes per la taula de Miquinenca.	CLXXXVIII rovas	XIII lb. III s. VI
Suma tots les lanes:	IIII ^m CCCCLXXXX rovas XXI cahices	CCCXXXVI lb. XV s. X miga
Robes d'antrada:		
[<i>Tachado</i> : Plania de Rafels antra per a la fira de Barbastro I bala teles que muta [<i>sic.</i>] lo dret.		III lb. - s.]
Plania de Mozo an lo mes d'agost antra pera la dita fira de Barbastre roba que muta [<i>sic.</i>] lo dret:		XXV lb. XV s.

74v/ [*en blanco*]

75/ Subsiguientment dia viernes a onze del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciutat de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario suso dito e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo don Jayme Sanchez de Calatayud, mercader, ciudadano de la dita ciutat, el qual juxta el tenor de dito segundo capitol de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario e comissario por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella advero e dixo seyer verdat el haver saccado tanta lana como advera don Johan de Mur en su cedula por el de suso dada e seyerle fecha tanta gracia como sia posada la suma por el dito don Johan de Mur en la dita su cedula de adveracion

Actum ut supra proxime.

Testes los ditos Gil Sanchez de Barcelona e Bertholomeu Crespo, notarios de suso nombrados por testimonios.

E feyto lo sobredito en continent los dias, mes, anyo e lugar de suso mas cerca ditos en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo don Ferrando de la Cavalleria, mercader, ciudadano de la dita ciutat, fillo del honorable don Loys de la Cavalleria, *quondam*, mercader, ciudadano de la dita ciutat, el qual juxta el dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi dito Domingo

d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella advero e dixo que creye lo posado por el dito don Johan de Mur en su cedula de adveracion de suso dada quanto toca al dito su padre don Loys de la Cavalleria seyer verdat empero quel dito don Ferrando de la Cavalleria, mercader, ha cerquado los libros del dito don Luys, su padre, e que no troba fins a la present jornada seyerle fecha mas gracia de en cinco mil cient e dotze rovas de lana seyerle fecha gracia a seys d. por rova que son cient e vint e **75v**/ siet lb. setze s. dineros jaqueses.

Actum ut supra proxime.

Testes qui supra proxime.

E feyto lo sobredito en continent dia, mes, anyo e lugar mas cerca ditos en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario e de los testimonios de suso mas cerca ditos fue personalment constituydo el honrrado Eximeno Ortiz, mercader, habitant en la dita ciudat de Çaragoça, el qual juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella dixo que adverava e advero seyer verdat que el dito don Johan de Mur e el dito don Miguel Homedes en las tres anyadas cagueras de la dita arrendacion le han fecho de gracia cient quaranta una lb. dineros jaqueses en la roba de passage.

Actum ut supra proxime.

Testes qui supra proxime.

Despues de lo susodito dia sabado a dotze del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi, Domingo d'Echo, notario e comissario, e de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo el dito honorable don Miguel Homedes, mercader, habitant en la dita ciudat el qual persistiendo en el primer jurament por el de suso prestado en cara juxta tenor de los ditos primero e segundo capitulos de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados e por los ditos juros e en virtud de aquellas dio e livro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, presentes los testimonios infrascriptos una cedula siquiere memorial de adveracion en paper scripta la qual cedula yes segund que de yuso proximament se contiene. E dixo que adverava e dizia e dixo e advero lo contenido en la dita cedula segund que en aquella largament se dize e se contiene. E yes la dita cedula del tenor siguiet. *Inseratur prout seguitur.*

Actum ut supra proxime.

Testes los susodito don Pedro Vilanova, notario e ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, e Bertholomeu Crespo, notario, habitant en el dito lugar de Muniebrega de suso nombrados por testimonios.

76/ Et Miguel Homedes respondienddo a lo contenido en la sentencia dada por los senyores mossen Ferrer de Lanuca, Justicia de Aragon, e el noble don Pedro d'Urrea, dize e responde las cosas infrascriptas por el jurament por el prestando:

E primerament dize seyer verdat quel dito Miguel Homedes ofrescio a don Domingo Aznar aquella gracia que se faga a los otros de la lana que saqueria del regno e que es verdat que ha saquado CCCCXXXVIII rovas por las cuales le ha relexado XI lb. XI lb. - s.

Item, a Ferran Lopez fizo gracia e refeccion de CXIII panyos que passo de passatge que havia pagado el drecho complido e le fizo gracia de VIII lb. X s. VIII lb. X s.

Item, an Gabriel Moliner por CCCCXXV rovas le fue relexado e pagado X lb. XII s. VI. X lb. XII s. VI

Item, en Francesch Climent fonch oferta la gracia ques ferie als altres de la lana e saquo CCLXXX rovas e no es conposat ni pagat.

Item, a Loys de Santangel fue oferta la dita gracia e saquo en el mes d'agosto I^MDXXXII rovas que seria la gracia que devria haver XXXVIII lb. VI s. III.

76v/ *Item*, a Miguel Falcon ofrescio la dita gracia de las lanas que saqueria el qual ha saquado en los tres meses ultimos II^MXVIII rovas que seri la gracia L lb. VIII s.

Item, el dito Miguel Homedes ofrescio gracia an Anthoni Sala de las ropas que metia en la fin del ultimo anyo fa a veyer que ropas miso e en que tiempo remetelo a los libros.

Item, promeso la dita gracia a Jayme e Bernat de Ribas de las exidas de las lanas los cuales en los tres meses ultimos saquaron VI^MCCCLXXII rovas.

Item, an Johan Sebil promiso la dita gracia el qual saquo en los ditos meses III^MDCCCXXXIII rovas.

Item, an Anthon de Bardaxi promiso la dita gracia e creye haya saquado VIII^M rovas poco mas o menos empero las mil rovas son en aquellos V^M rovas que Goncalbo Garcia de Santa Maria ha manifestado que eran suyas ya sia sallieron a nombre de Bardaxi e por tanto seran VII^M rovas poco mas o menos empero esto e todo lo sobredito remete a los libros.

77/ Quanto a los mazarrones dize que le son a memoria primo XIII piecas de oro que restaron en poder suyo de aquellos CXIII fueron presos a don Ximeno Gordo en Fraga, las cuales saquava del regno sin manifestar. Dixo eran de mossen Ramon Cerdan e Miguel Lopez fueron restituydas las C piecas las XIII son en su poder de las cuales a pagar los guardas.

Item, en Mallen fueron presas L ovelas a Pero Sanchez d'Alguerín. Es obligado en cierta quantia e no es conposado ni ha pagadores.

Item, fue presa cierta roba de seda \e otras cosas/ en poder de hun moro, la qual roba venia de Valencia e havia entrado sin manifestar. Fue stimada en CXV lb., II s. moneda de Valencia e pago el drecho e obligase Diego Bonet en la valva. Dio a la spia C florines e promisso le \la/ quarta part de ço sen agues. Es verdat que don Johan de Mur lin atorga gracia e relexacio.

Item, tiene en poder suyo II con Almeria hun trocet lienço vizcayno anana Calatayu sens guia.

Item, fue preso en cierto frau el collidor de Terrer, parient de la muller de micer Loys de Santangel.

Item, \tiene/ una obligacion de LXX lb. de certo frau de forment. Fue preso en Mequinenca. Es en forma la dita obligacion en poder suyo.

77v/ *Item*, fue presa una sclava que entro manifestada por franqua e dize no era franqua. Sta en poder de dona Catalina Cerdan.

Item, hun judio de Exea es obligado con carta de comanda por ciertas bestias. Levava de Saranyena a Exea sines albaran de guia e no \sabe/ la quantia.

Los sobreditos mazarrones dize le recuerden de present e no otros e protesta que si otros le recordaran por la jura dize los denunciara los otros que son composados e scriptos en los libros de las collectas que aquellos remete a los libros que no le son a memoria.

78/ Subsiguientment el dito dia sabado que se contava a dotze del mes de junio e anyo suso ditos en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, e de los testimonios infrascriptos, fue personalment constituydo el honorable don Francisco Climent, mercader, ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, el qual juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios delant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella dixo e advero seyer verdat que le fue offerta la gracia contenida en la cedula de la adveracion de suso dada e fecha el present dia por el dito don Miguel Homedes segund que en la dita su cedula se contiene.

Actum ut supra proxime.

Testes los ditos don Pedro de Vilanova e Bertholomeu Crespo, notarios de suso nombrados por testimonios.

E feyto lo sobredito en continent los dia, mes, anyo e lugar de suso mas cerqua ditos en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario e de los ditos testimonios, fue personalment constituydo el honrrado Anthoni Sala, mercader de la ciudat de Barchinona, el qual juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario e comissario por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella dixo e advero seyer verdat que el dito Miguel Homedes le offrescio que de

todas las robas quel dito Anthoni Sala metria en el regno d'Arago del dia avant quel le fazia la dita \offerta/ fasta durant todo el tiempo de la dita arrendacion. Le faria tal gracia quel dito Anthoni Sala ne seria contento. E que dius aquesta offer-ta el dito Anthoni Sala miso mas robas que no havrie puesto en el regno de las quales ha pagado todo el drecho del General entregament, empero que de present no le recuerda quanta es la quantidad o quantia, \no/ empero que lo remete a los libros del General e a los suyos los quales tiene en Barçelona.

Actum ut supra proxime.

Testes qui supra proxime.

78v/ E poco apres de lo sobredito el dito dia en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, e de los testimonios infrascriptos fue\ron/ personalment constituydos los honorables en Jacmue e Bernat de Ribas, mercaderes, \habitantes en la/ dita ciudat de Çaragoça los quales juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro\ron/ en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant dellos puestos e por ellos e por cada uno dellos corporalment tocados. E por el dito jurament e en virtud de aquel por cada uno dellos prestado dixieron e adveroron seyer verdat que por el dito don Miguel Homedes les fue fecha la offerta segund que en la cedula de la adveracion dada el present dia de suso por el dito Miguel Homedes se contiene e que la lana por ellos saccada del dito regno d'Aragon con la dita offerta fue seys mil trecientas setanta dos rovas segund que se dize en la dita cedula del dito don Miguel Homedes.

Actum ut supra proxime.

Testes los discretos Gil Sanchez de Balcelona e Bertholomeu Crespo de suso nombrados por testimonios.

Subsiguientment poco apres de lo sobredito los dia, mes, anyo e lugar sobreditos en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, fue personalment constituydo el honorable en Gabriel Moliner, mercader, habitant en la dita ciudat de Çaragoça, el qual juxta el tenor del dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella respondio, dixo e advero seyer verdat que le fue fecha gracia por la taula de Scatron de diez lb. dotze s. seys d. jaqueses de quatrocientas vint e cinco rovas de lana que saquo del regno d'Aragon en el mes de agosto del anyo mil CCCC cinquanta mas cerca pasado. La qual gracia le fue fecho por Miguel Homedes e en Pere Vidrier.

Actum ut supra proxime.

Testes qui supra proxime.

79/ Apres de lo sobredito dia jueves de XXIII dias del mes de junio *anno a Nativitate Domini* millesimo CCCC quinquagesimo primero \suso dito/ en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, fue personalment constituydo el honrrado Anthon de Bardaxi, mercader, habitant en la dita ciudat de Çaragoça, el qual juxta el tenor de dito segundo capitulo de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella \advero/, respondio e dixo lo contenido en una ceduleta scripta en paper que es del tenor siguiet:

Yo, Anthon de Bardaxi, mercadero de Çaragoça, por la jura que yo he feyto yo he saccado del regno del primero de junyo mil CCCCL fins a vint de agost VII^MCCLXX rovas de lana e yo antes que las saccasse demande a don Miguel Homedes que me fiziesse gracia e el me offrescio quem faria gracia aquella que el querria o fazia a los otros e por confiança de aquesta huferta yo cuyte de sacar mis lanas e fiz muytas spensas en dar de mas a carreteros e a los nolits de las barcas.

Actum ut supra proxime.

Testes los ditos Gil Sanchez de Barcelona, notario, e Miguel Sabastian de suso nombrados por testimonios.

Despues de lo sobredito dia sabado que se contava a tres de julio *anno a Nativitate Domini* millesimo CCCC^o quinquagesimo primo suso dito en la dita ciudat de Çaragoça en presencia de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario suso dito fue personalment constituydo el honorable don Nicholau de Casafrancha, mercader, ciudadano de la dita ciudat, assi como sobrecollidor en los susoditos seys anyos de la dita arrendacion feyta a los ditos don Johan de Mur e en Pere Vedrier del dito General el qual afirmo no haver stado en Çaragoça despues de la data de la susodita arbitral sentencia daqui a passada Paschua de mayo que agora passo. Et juxta el tenor de la dita arbitral sentencia juro en poder de mi, dito Domingo d'Echo, notario e comissario, por Dios 79v/ e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella dio e livro a mi, dito Domingo d'Echo, notario, presentes los testimonios infrascriptos una cedula siquiere memorial en paper scripta, la qual cedula es segund que de yuso proximament se contiene. E dixo que dizia e dixo lo contenido en la dita cedula segund que en aquella largament se dize e se contiene. E yes la dita cedula del tenor siguiet. *Inseratur prout sequitur.*

Testes los ditos Gil Sanchez de Barcelona, notario, e Miguel Sabastian de suso nombrados por testimonios.

80/ Et Nicolau de Casafranqua, como *olim* sobrecollidor de las Generalidades del regno d'Aragon, puesto por los honrados don Johan de Mur y en Pere Vidrier en virtud del jurament por el prestado dize e da el memorial dijuscripto es verdat quel dito sobrecollidor es stado absent grandes dias de la ciudat de Çaragoça e por tanto dado present que es venido a la dita ciudat et infraescripto memorial e con la protestacion iusscripta.

Primo, a mi, a dito Andres de Lamata, collidor de Fariza que Miguel de Ciria miso cierto trigo en Arago e no lo manifest fista que lo huvo vendido.

Item, mossen Johan del Portiello e su fillo me an dito que Miguel de Ciria barato ciertos boregos con hun castellano qui le dio carneros a barata de los boregos e no manifesto el castellano la entrada de los corderos ni Miquel de Ciria no manifesto la salida de los borregos. Esto se fizo seyendo Miguel de Ciria, collidor en la taula de Fariza.

Item, Andres de Lamata me a dito quel dito Miguel de Ciria miso de Castilla hun cavallo e hun troton que levo a vender a Daroqua e no lo manifesto.

Item, Garcia Cit, seyendo collidor del General en la taula de Terrer se le an trobado XXVI albaranes fuera de su libro.

Item, me an dito que Diago, abitant en Villaroya, meso del trigo de Verdexo en Aragon LXIII cahices e no lo a manifestado.

80v/ *Item*, me an dito que Frances Melero, abitant en Villaroya, miso CLXIII cafices de trigo de Verdexo en Aragon e no lo a manifestado.

Item, me an dito que los de Vuxuesqua an meso del trigo de Verdexo en Aragon e no lo an manifestado.

Item, los de Torrixo me an dito que an meso del trigo de Vertdexo e no lo an manifestado.

Item, me an dito que Lope de Sayas, abitant en Villaluenga, miso del pan de Verdexo XXX cafices e no lo a manifestado, que dize que gelo dio Barrionuevo.

Item, me an dio [*sic.*] que los de Çervera an meso del trigo de Vertdexo e no lo an manifestado.

Item, me an dito que Antoni Sastre miso en Aragon cierto ganado menudo e bueyes e no los a manifestado diziendo que es de cavalgada. Esto sabe Anthon de Sant Miguel e Rodrigo de Cabanyas.

Item, me an dito que Martin Asensio, abitant en Torrixo, miso hun potro en Aragon e no lo a manifestado.

Item, a XIII de abril M'CCCCLI me dixo el Alfaqui de Terer que Çalema el de Lama, moro de Belxit levo a Deça L libras. de cafran el qual le saquo del regno Juçe el Luengo, moro de Terer, e puedese provar con Marien, muller de Almoravi, moro de Terer, este cafran fue enbuelto entre figas saquas las quales porque sabian tanto al çafran no se pudieron vender. Esto se provara con Audalla el Regno, moro de Deça e no lo manifesto.

81/ *Item*, apres que los libros fueron levantados recebi den ombre de Cervera V s. por dos yeguas que avia meso en el regno. V s.

Item, se vendio hun bonet vermello e una corea de lana que fue tomado por mazaron en Calatayu per VII s. *Item*, se vendio hun asniello que fue tomado por mazarron en Vixuesqua per XX s. e fue dado a las guardas VI s. Resta al General. XIII s. VII s.

Item, ad cobrar al dito Nicolau de Casafranqua que pago a hun balletero que me acompanyo de Calatayu a l'Almunia. II s. VI

Item, pague a hun correu que envie a clamar los collidores de Trazmos, Ambell, Anyon, Los Fayos, Torelles que venisen con sus libros a Taraçona. II s.

Item, pague a hun correu que envie a Campillo, Marco, Sisamon, Cabrafuet a clamar los collidores que venisen con sus libros a Calatayu. Costo V s. V s.

Item, pague al collidor de Toralba XI s. VIII d. los quales avia pagado de mas que no montava su livro del anyo quinto. XI s. VIII.

Las cosas e fraus de suso ditos recuerdan de present al dito sobrecollidor e protiesta que en algunos otros fraus e hotras cosas le recordaran aquellas pueda notificar toda hora que visto le sera.

Et por el jurament por el prestado dize que los deudos que ha dado en memorial de su mano scripto son deudos feytos por causa del General sin mistura alguna.

83v/ Despues de lo sobredito, a dos dias del mes de agosto *anno a nativitate Domini* millesimo CCCC quinquagesimo primo susodito en la dita ciudat de Çaragoça, en presencia de mi dito Domingo d'Echo, notario, e de los testimonios infrascriptos fue\ron/ personalment constituidos los sobreditos don Johan de Mur e Miguel Omedes. E el dito en Miguel Omedes dixo que notificava e notifico al dito don Johan de Mur e a mi dito notario como el ha recebido ciertas quantias de los deudos mencionados en la dita addicion de la dita sentencia apres que los paperes de los deudos alli mencionados fueron livrados e mesos en poder de mi dito notario. E el dito don Johan de Mur, oydas las ditas cosas, dixo que juxta el tenor de la dita addicion el sleyria e queria dar en poder de mi dito notario otros memoriales de los ditos deudos dentro el tiempo en la dita addicion contenido. E requirio el dito don Johan de Mur de los sobredito seyerne feyta carta publica por mi dito notario.

Actum ut supra proxime.

Testes el muy honorable micer Loys de Santangel, jurista, ciudadano de la dita ciudat de Çaragoça, e el susodito Gil Sanchez de Barcelona, notario de juso nombrado por testimonio.

84/ [*Albarán de las tasas del notario*]

Apres de lo sobredito, a diez dias del mes de agosto e anyo susoditos en la dita ciudat de Çaragoça, el dito don Johan de Mur, segund dixo juxta la dita addicion siquiere pronunciacion de los ditos arbitros e dentro el tiempo en aquella statuydo dando otros memoriales libro e dio a mi dito Domingo d'Echo, notario, presentes los testimonios infrascriptos, una cedula siquiere scriptura de memoriales de deudos en paper scripta que montan segund dixo dos mil doçientas sixanta cinco lb. siet s. onze d. la qual cedula me libro seyendo alli present el sobredito Miguel Homedes e es la dita cedula del tenor siguiuent. *Inseratur prout sequitur.*

84v/ [*En blanco*]

85/ Deudos que Alfonso de Heredia dona en conto que li son devidos de la IIIª, Vª e VIª anyada de la arrendacion.

Primo, den Martin d'Ordas, collidor del General en Hosca, XXXXVII lb. VII d. los quales dize li devien el jerman del visbe d'Oscha e Tristany Forner que les se retenen per gracia que les foncen promesa. XXXXVII lb. - s. VII.

Item, den en Jaume d'Aran, collidor de Graus: VIII lb. XIII s. VIII miga. VIII lb. XIII s. VIII miga.

Item, Antoni Cerdan, collidor de Stopanya: I lb. XV s. XI.

Item, Andreu de Pueyo, collidor de Monçon: CVI lb. X s. III miga. CVI lb. X s. III miga.

Item, lo collidor de Gistau, Johan de Castro: XVII lb. VI s. VIII. XVII lb. VI s. VIIIº.

Item, den Artus de Mur, collidor del Puent de Suert de resta del libre de la IIIª anyada lo qual dentro nos pot cobrar perque portant los dineros del General a Barbastro al sobrecollidor lo degollaren e robaren en lo cami: VIII lb. XIII s. XI. VIII lb. XIII s. XI.

Suman los sobreditos deudos de Alfonso de Heredia, sobrecollidor. CLXXXV lb. V s. CLXXXV lb. V s.

85v/ Deudos que Nicolau de Casafrancha da en conto. Le son devidos en la IIIª, Vª e VIª anyada

Primo, den lo collidor de Sisamon qui es Johan Ortiz.	XVI lb. XVII s. III miga
<i>Item</i> , lo collidor de Cetina.	III lb. VI s.
<i>Item</i> , lo collidor de Anyinon.	I lb. III s. III.
<i>Item</i> , lo collidor de Trasmos.	X lb. XIII s. VII.
<i>Item</i> , lo collidor dels Fayos.	III lb. XVII s.
<i>Item</i> , Miquel de Longares que se atura per las VII lb. que li han levades de son salari.	VII lb. - s.
<i>Item</i> , lo collidor de Torrelles.	II lb. - s.
<i>Item</i> , lo collidor de Borja.	X lb. XV s.
<i>Item</i> , Andres de Lamata.	LXXX lb. I s. I.
<i>Item</i> , Domingo el Nieto per resta de compte.	XXVI lb. XI s. III miga.
<i>Item</i> , lo collidor de Vynescha.	VI lb. VIII s. III miga.
Johan de las Canbras, collidor de Verdejo.	XIII lb. - s. VII miga.
Lo collidor de Cervera:	II lb. VII s. VI.
Miguel de Ciria, de Fariza.	VIII lb. - s. XI.
Lo collidor de Mallen.	- lb. XII s. III.
Suman los sobreditos deutos de Nicolau de Casafranca.	CLXXXVI lb. XI s. V.

86/ Deudos que Johan de Frontillon da en conto. Le son devidos de la IIIª, Vª e VIª anyada de la arrendacion.

Primo, den lo collidor de Canfranch de resta. VII lb., XIII s. miga.	VII lb. XIII s. miga.
<i>Item</i> , lo collidor de Jaqua sobre una carga de lana. II lb. III s. E a Martin de la Sala que den X s., VI d. Que es tot.	II lb. XIII s. VI.
<i>Item</i> , lo collidor d'El Reyal.	XII lb. XII s. V miga.
<i>Item</i> , lo collidor del Vayo.	XVII lb. XII s. XI.
Suman los ditos deudos dados por el dito Johan de Frontillon, sobrecollidor.	XXXX lb. XIII s. XI.

86v/ Deudos que Berthomeu de Canfranch da en conto. Le son devidos en la IIIª, Vª e VIª anyada de la arrendacion.

Primo, Zat Murzi de Segorbe, del IIIº anyo.	XXIII lb. X s. VII.
<i>Item</i> , Alfonso de Belver de Castella, de la IIIª anyada.	I lb. XVIII s. VIII.
<i>Item</i> , Pere Sthevan de Sarrion, del Vº anyo.	I lb. XIII s.

FRAUDES Y LICENCIAS EN EL COMERCIO ARAGONÉS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Loys de Santángel, del Vº e VIº anyo.	CLXXXVI lb. XVII s. V miga.
Paschual Sanchez, collidor de Sarrion, del Vº anyo.	CIII lb. II s. III miga.
Miguel d'Argent, collidor de Terol, del Vº anyo.	CCLXXXII lb. XIII s. I miga.
Ferrando Gil de Terol, del Vº anyo.	VII lb. X s.
Vicent de Perales de Terol, del Vº anyo.	VI lb. XIII s. VIII.
Pere del Spital, collidor de les Barraques, del VIº anyo.	CLXII lb. VII s.
Jayme Royuela del Cuervo, del VIº anyo.	II lb. II s. miga.
Lo collidor de Foyalacarrasca, del VIº anyo.	- lb. V s.
Johan Martinez d'Arquos, del VIº anyo.	V lb. VIII s. III.
Garcia Navarro de Alcala, del VIº anyo.	- lb. XIII s.
Miguel Cathalan d'Allipuz.	III lb. II s. VI.
Olba. II lb. III s. I miga.	II lb. III s. I miga.
Suman los deudos sobreditos dados por el dito	
Bertholomeu de Canfranch, sobrecollidor.	DCCLXXXII lb. III s. VIII miga.

87/ Deudos que Domingo Blascho da en conto. Li son devidos en la IIIª, Vª e VIª anyada de la arrendacio.

Primo, los collidors de la taula Dixon.	XII lb. III s. V miga.
<i>Item</i> , lo collidor de Villarluengo.	II lb. X s.
<i>Item</i> , lo collidor de Canyada.	- lb. VIII s.
<i>Item</i> , lo collidor de Cantanilla.	II lb. III s. II.
<i>Item</i> , lo collidor de la Yglesuela.	I lb. VIII s. VII.
<i>Item</i> , lo collidor de la Cuba.	I lb. VIII s.
<i>Item</i> , lo collidor de Penaroja.	VIII lb. XIII s. V miga.
<i>Item</i> , lo collidor de Casp.	V lb. III s. XI miga.
<i>Item</i> , lo collidor de Castellseros.	II lb. XII s. XI.
<i>Item</i> , lo collidor de Alcanyç.	XI lb. - s. VIII.
<i>Item</i> , Paricio Barbastro, sobreguarda d'Alcanyç.	I lb. XI s.
<i>Item</i> , Miguel Segura, sobreguarda d'Alcanyç.	V lb. XVI s.
<i>Item</i> , Johan de Rodiella Dixin.	III lb. XVIII s.
<i>Item</i> , Nicolau Rovira, en la taula d'Ayguaviva.	I lb. X s.
Suman los deudos dados por el dito Domingo Blascho.	LXI lb. XII s. I miga.

87v/ Deudos dados por Miguel Homedes que le son devidos de la IIIª, Vª e VIª anyada de la arredacion

Primo, den Alfonso de Heredia. XXX lb. E son les XXV lb. que le havia levat de son salari que diu no les pagaria, e mes V s. que havia pagat a Martin d'Ordas les que les yo no li pris en compte.	Son tot. XXX lb. - s.
<i>Item</i> , den Nicolau de Casaffranca e son per les que li havia levado de son salari XV lb., les quales no vol pagar.	XV lb. - s.
<i>Item</i> , Johan de Frontillon deu de resta de son salari que les li havia levades:	XX lb. -s.
<i>Item</i> , Berthomeu de Canfranch quels li havia tirats de son salari les quals no vol pagar.	XXXX lb. - s.
<i>Item</i> , Domingo Blascho que axi mateix los havia tirats de son salari XXV lb., les quals axi mateix no vol pagar.	XXV lb. - s.
<i>Item</i> , don Amanrich de Proxita per deuto [<i>sic.</i>] d'Oscha.	VIII lb. XVIII s. III.
Pero Romero. II lb. VII s.	II lb. VII s.
Jayme Bonajom. III lb.	III lb. - s.
Calmedina. II lb. X s.	II lb. X s.
Gaspar de Vat, mercader alamaný.	III lb. III s. II.
Martin de la Sala.	XXXV lb. III s. VI.
Domingo Laluenga.	III lb. XVIII s. VIII.
Don Johan de Lunas.	XI lb. - s.
Pere Gonçalbo de Tortosa.	VIII lb. X s. V.
Durramien Sibilia. III s.	- lb. III s.
Bertran Loro. XV s.	- lb. XV s.
Pero Regina. XVIII s.	- lb. XVIII s.
88/ Pero Çagama. VIII s.	- lb. VIII s.
Arnau de Cossem.	I lb. III s. VI.
Arnau Maçana. XIII lb. II s.	XIII lb. II s.
Johan Carreron.	X lb. XII s. X.
Petinella de Casal.	XIII lb. XIII s. VI.
Martin de Loba den ques troba deudor apres fonch mort que devie al General DCLVI lb. VII s., VII miga, en los quales ni havie de la primera, se[cund]a e tercera anyada CLXXXV lb. XV s. III, e de la quarta anyada CCCCLXX lb. XII s. III miga: CCCCLXX lb. XII s. III miga.	
Den Johan de Lobera CII lb., III s, VI miga.	CII lb. III s. VI miga.

FRAUDES Y LICENCIAS EN EL COMERCIO ARAGONÉS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Deven mon Martin Bernat e Florent Melero.	X lb. XVIII s. V.
Amanrich de Proxita que le done en compte Martin Bernat.	LXIII lb. III s. VI
Den lo senyor Rey de Navarra que le dona en compte lo dit Martin Bernat per los arneses.	LXXX lb. - s.
Suman los sobreditos deudos dados por el dito Miguel Homedes en dos planas:	DCCCCLXXVIII lb. X s. VIII ^o .
Suma muntem todos los deudos que son dados en el present cuern:	II ^m CCLXV lb. VII s. XI.

88v/ La qual cedula, assi dada en continent, el dito don Johan de Mur, present el dito Miguel Omedes, mercader, adverando los ditos deudos contenidos en el dito memorial por el de suso de nuevo dado, juro en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella advero e dixo que lo quel dito don Johan de Mur sabe es que los deudos contenidos en el dito memorial por el nuevament dado son de peccunias proceydas del drecho del General e de las anyadas de quarto, quinto e sexto anyos de la dita arrendacion o de alguno dellos, sin mixtura alguna. E assi lo advero \seyer/ por el dito jurament por el prestado. E el dito en Miguel Omedes, qui alli era present, dixo seyer verdat que los ditos deudos \nuevament/ dados por el dito don Johan de Mur son de peccunias proceydas del drecho del General de los quarto, quinto e sexto anyos de la dita arrendacion o de alguno dellos sin mixtura alguna. E el dito don Johan de Mur de todo lo sobredito st[en blanco] dito Miguel Omedes requirio [sey]erne feyta carta publica por mi dito e infrascripto notario.

Actum ut supra proxime.

Testes el suso dito Gil San[chez] de Barçelona e Miguel Armengol, notarios, habitantes en la dita ciudad de Çaragoça.

Apres de lo sobredito a XVI dias del mes de [de]ziembre anno a nativitate Domini millesimo CCCC quinquagesimo primo en Çaragoça, constituydo personalmente en presencia de mi Domingo d'Echo, notario susodito, e de los testimonios infrascriptos el dito honor[a]ble don Miguel Omedes, e seyendo ad aquesto, present el sobredito muy honorable don Johan de Mur, juro el dito don Miguel Omedes en poder de mi dito Domingo d'Echo, notario, por Dios e la cruç e los santos quatro Evangelios devant del puestos e por el corporalment tocados. E por la dita jura e en virtud de aquella advero e dixo que lo que el sabe es que los deudos contenidos en el dito memorial por el [d]ito don Johan de Mur nuevament dado son de peccunias proceydas del drecho del dito General e de las a[ny]adas de quarto, quinto e sexto anyos de la dita arrendacion o de alguno dellos, sin mixtura alguna. [Em]pero dixo el dito don Miguel Omedes que fazia la jura e respuesta susoditas. Con aquesto [apres] si por ventura los ditos deudos eran menos cient livras o dalli en juso o de aquellos se trobassen aver cient livras o dalli en juso de las otras

anyadas e no fuessen de las ditas anyadas de quarto, quinto e sexto de la dita arrendacion o de alguno dellos que ya por aquello no sia visto el encorrer en mal[a] jura ni en mala respuesta ofreciendose que pagara aquellas que menos se trobaran, no a la di[ta] quantitat de cient livras e de todo lo otro quen restara. E el dito don Johan de Mur, qui por comi[sa]rio es present era, requirio de la dita adveracion e otras cosas suso ditas feytas por el dito don Migue[l] Homedes seyerne feyta carta publica por mi dito Domingo d'Echo, notario.

Testes los discretos Anthon Scartin, notario, e Johan Catalan, scrivient, habitantes en la dita ciudad de Caragoça.

89/ E Johan de Mur respondienddo por el jurament por el prestado sobrel fecho de los deudos por el nuevament dados en poder de Domingo d'Echo, notario, dize que lo quel dito Joan de Mur sabe es que los deudos \contenidos/ en el memorial por el nuevament dado son de peccunias proceydas del drecho del General e de las anyadas de IIII, V e VIº anyos de la dita arrendacion o de alguno dellos sin mixtura alguna, e assi lo advera seyer por el dito jurament por el prestado.

Miguel Armengot, notario, e Gil Sanchez de Barcelona.

89v/ *Die XXIII^a augusti anno M^oCCCC^o quinquagesimo primo, Cesaraguste, in domibus Deputacionis coram dopno M. de Vera deputato et ut procuratore Joan d'Ixar, e F. de Ravanera condiputatorum, dopno P. d'Urrea e dopno P. Cerdan deputans, e coram dicto P. Cerdan ut procuratore abbans e dopni B. de Bardaxi, condiputatorum, comprerunt Joan de Mur, olim arrendatoris, e Michael Armengot ut procuratore Petri Vedrier, olim arrendatoris qui dizieron que como los mazarrones nombrados en las cedula dadas por A. de Heredia e N. de Casafrancha sobrecolidores e otros muchos durant tiempo de los ditos seys anyos de su arrendacion hayan defraudado los drechos del General en danyo e perjuicio suyo que demandarian e demandoron mandar e fazer exequciones en bienes de aquellos porque quiere que hayan defraudado los dichos drechos. E los dichos senyores diputados mandoronles fazer exequciones, \juxta el tenor del contrato de la arrendacion/ salario empero los ditos mazarrones que si causas justas o razones algunas han por las quales no devan pagar o no les devia seyer fechas las dichas exequciones que aquellas e sus drechos les romangan salvos.*

ÍNDICE ANALÍTICO DEL
APÉNDICE*

- Aguaviva*: 87.
Aguilar: 68v.
 ALAVÉS, Juan de: 68v.
Albarrazín: 68, 70.
Alcalá: 86v.
Alcañíz: 87
 ALCORISA, Juan de (habitante en Zaragoza, escudero de Jimeno Gordo): 73v.
Alfambra, río de: 68v.
Allepuz: 68, 86v.
 ALMORAVI (moro de Terrer): 80v.
Almunia, La: 81.
Ambel: 81.
 AMIGO, Juan (collidor en Albarrazin): 68.
Aniñón: 85v.
Añón: 81.
Aragón: 71v., 72, 78, 78v., 80, 80v.
 ARÁN, Jaime de (collidor de Graus): 63v., 85.
Arcos: 86v.
 ARGENT, Miguel de (collidor de Teruel): 86v.
Ariza: 80, 85v.
 ARMENGOL, Miguel (notario, habitante en Zaragoza): 67v., 88v., 89.
 ASENSIO, Martín (habitante en Torrijo): 80v.
 AZNAR, Domingo: 63, 76.
 BALLESTER, Nicolás (collidor en Cretas): 65v.
Ballobar: 74.
 BARBASTRO, Aparicio (sobreguarda de Alcañíz): 87.
Barbastro: 74, 74v., 85.
 BARCELONA, Gil Sánchez de: *vid.* SÁNCHEZ DE BARCELONA.
Barcelona: 78.
 BARDAJÍ, Antón de (mercader, habitante en Zaragoza): 76v., 79, 89v.
Barracas: 86v.
 BARRIONUEVO: 80v.
 BAT, Gaspar de (mercader alemán): 87v.
Bayo, El: 86.
Belchite: 80v.
 BELVER DE CASTELLA, Alfonso de: 86v.
Belver: 74.
Berdejo: 80v., 85v.
 BERNAT, Martín: 88.
Bijuesca: 80v., 81, 85v.
Binéfar: 63.
 BLASCO, Domingo (sobrecollidor, habitante en Escatrón): 64, 65, 65v., 87, 87v.
 BONAJOM, Jaime: 87v.
Bonansa: 63v.
 BONET, Diego: 70v., 77.
Borja: 85v.
 CABALLERÍA, Ferrando de la (mercader, ciudadano de Zaragoza): 75.
 CABALLERÍA, Luis de la (mercader, ciudadano de Zaragoza): 70, 75.
 CABAÑAS, Rodrigo de: 80v.
Cabolafuente: 81.
 ÇAGAMA, Pedro: 88.
 CALATAYUD, Jaime Sánchez de: *vid.* SÁNCHEZ DE CALATAYUD.
Calatayud: 77, 81.
 CALMEDINA: 87v.
 CAMBRAS, Juan de las (collidor de Berdejo): 85v.
Campillo: 81.
 CANFRANC, Bartolomé de (mercader, sobrecollidor de Teruel, habitante en Zaragoza): 67, 68, 69, 71v., 86v., 87v.
Canfranc: 68, 86.
Cantavieja: 87.
Cañada, La: 87.

σ La referencia es al número de folio del documento transcrito en el apéndice.

- CAPDEVILA, Aparicio (collidor de Bonansa): 63v.
 CAPERA, Francoy: 66.
 CAPERA, Guerau: 66.
 CAPIELLA, Juan (vecino de Aguilar): 68v.
 CAPIELLA, Pedro (collidor de Allepuz): 68.
 CARRERON, Juan: 88.
 CASAFRANCA, Nicolás de (mercader, sobrecollidor, ciudadano de Zaragoza): 79, 80, 81, 85v., 87v., 89v.
 CASAL, Petinella: 88.
Caspe: 87.
Castel: 68v.
Castelserás: 87.
Castilla: 68, 80, 86v.
 CASTRO, Juan de (collidor de Gistaín): 70v., 85.
 CATALÁN, Juan (escribano, habitante de Zaragoza): 88v.
 CATALÁN, Miguel (de Allipuz): 86v.
Cataluña: 66, 70, 71v.
 CERDÁN, Antoni (collidor de Estopiñán): 63v., 85.
 CERDÁN, Catalina: 77v.
 CERDÁN, Pedro (señor de Sobradiel): 89.
 CERDÁN, Ramón: 77.
Cervera: 80v. 81, 85v.
Cetina: 85v.
 CIRIA, Miguel de (de Ariza): 80, 85v.
 CIT, García (collidor de Terrer): 80.
 CLARET, Juan: 63v.
 CLIMENT, Francisco (mercader, ciudadano de Zaragoza): 76, 78.
 COSEM, Arnau de: 88.
 CRESPO, Bartolomé (notario, habitante en Munebrega): 62v., 64, 67v., 71, 71v., 75, 75v., 78, 78v.
Cretas: 65v., 66.
 CREUS, Juan de: 63.
Cuba, La: 87.
Cuervo, El: 86v.
Daroca: 80.
Deza: 80v.
 DIAGO (habitante en Villarroya): 80.
 ECHO, Domingo de (notario): 62v., 64, 67, 69, 70, 71, 71v., 72, 72v., 73v., 75, 75v., 78, 78v., 79, 79v., 83v., 84, 88v., 89.
Ejea: 77v.
 ESCARTIN, Antón (notario, habitante de Zaragoza): 88v.
Escatrón: 73, 78v.
 ESCOLA, Jaime: 74.
 ESTEBAN, Pedro (de Sarrión): 86v.
Estopiñán: 63v.
 FALCÓN, Miguel: 76v.
Fayos, Los: 81, 85v.
 FERRER, Miguel: 68v.
 FORNER, Tristani: 63v., 70v., 85.
Fraga: 74, 77.
 FRONTILLÓN, Juan de (sobrecollidor): 86, 87v.
Gandesa: 66.
 GARCÍA DE SANTAMARÍA, Gonzalo: *vid.* SANTAMARÍA.
 GIL, Ferrando (de Teruel): 86v.
 GIL, Pedro (juez): 68.
Gistaín: 85.
 GONZALO, Pedro (de Tortosa): 87v.
 GORDO, Jimeno (ciudadano de Zaragoza): 73v., 7.
Graus: 63v., 85.
 HEREDIA, Alfonso de (sobrecollidor, escudero, habitante en Zaragoza): 62v., 63, 85, 87v., 89v.
 HÍJAR, Juan de: 89v.
 HOMEDES, Miguel (mercader): 63, 63v., 65, 68, 75v., 76, 76v., 78, 78v., 79, 83v., 84, 87v., 88, 88v.
 HOSPITAL, Pedro del (collidor de Barracas): 86v.
Hoya de la Carrasca: 86v.
Huesca, obispo de: 63v., 85.
Huesca: 63, 63v., 85, 87v.
Iglesuela: 87.
Jaca: 64, 86.

FRAUDES Y LICENCIAS EN EL COMERCIO ARAGONÉS A MEDIADOS DEL SIGLO XV

Jerica: 68.

JOVER, Antoni (mercader, ciudadano de Zaragoza): 70, 73v., 74.

LALUENGA, Domingo: 87v.

LAMA, Calema el de (moro de Belchite): 80v.

LAMATA, Andrés de (collidor de Ariza): 80, 85v.

LANUZA, Ferrer de (Justicia de Aragón) 71v., 76, 83.

LAS CAMBRAS, Juan de: *vid.* CAMBRAS.

Lledó: 65v.

LOBA, Martín de: 88.

LOBERA, Juan de: 70v., 88.

LONGARES, Miguel de: 85v.

LÓPEZ, Ferrán: 76.

LÓPEZ, Miguel: 77.

LORO, Bertrán: 87v.

LUENGO, Juce el (moro de Terrer): 80v.

LUNAS, Juan de: 87v.

LUNEL, Manuel: 63.

MAÇANA, Andrés: 88.

Mallén: 77, 85v.

MANZANERA, vizconde de: 68v.

Manzanera: 68v.

MARTÍN, Miguel (vecino de Aguilar): 68v.

MARTÍNEZ, Alfonso (notario y ciudadano de Zaragoza): 62v., 72.

MARTÍNEZ, Juan (de Arcos): 86v.

MAS, Domingo: 66.

MELERO, Florent: 88.

MELERO, Francés (habitante en Villarroya): 80v.

Mequinenza: 74, 77.

MIEDES, Francisco de (collidor en Rubielos): 68v.

Milmarco: 81.

MOLINER, Gabriel (mercader, habitante en Zaragoza): 76, 78v.

Monzón: 63, 63v., 74v., 85.

Mosqueruela: 68.

Munébrega: 67v., 71.

Muntanera: 74.

MUR, Artus de (collidor de Puente de Suert): 63v., 85.

MUR, Juan de: 63v., 68, 69, 70, 70v., 71, 71v., 75, 75v., 77, 79, 80, 83v., 84, 88v., 89, 89v.

MURZI, Zat (de Segorbe): 86v.

NAVARRA, Rey de: 88.

Navarra: 70, 88.

NAVARRO, García (de Alcalá): 86v.

NAVARRO, Juan (collidor de Mosqueruela): 68.

NIETO, Domingo el: 85v.

Olba: 86v.

ORDAS, Martín de: collidor de Huesca.

ORTIZ DE VALDENCEBRO, Juan (collidor de Arcos): 68v.

ORTIZ, Jimeno (mercader, habitante de Zaragoza): 70, 75v.

ORTIZ, Juan (collidor de Sisamón): 85v.

PASCUAL, Pedro (collidor de Torla): 63v.

Peñarroya: 87.

Peralejos: 68v.

PERALES, Vicente de (de Teruel): 86v.

PORTIELLO, Juan del: 80.

PROXITA, Amaurich de: 87v., 88.

Puente de Suert: 63v., 85.

PUEYO, Andrés de (collidor de Monzón): 63v., 85.

Ráfales: 74.

RARO, Miguel de: 66.

RAVANERA, F. de: 89v.

Real, El: 86.

REGINA, Pedro: 87v.

RIBAS, Bernat de (mercader, habitante en Zaragoza): 76v., 78v.

RIBAS, Jaime de (mercader, habitante en Zaragoza): 76v., 78v.

RODIELLA, Juan de: 87.

ROMERO, Pedro: 87v.

- ROVIRA, Nicolás (en la taula de Aguaviva): 87.
- ROYUELA, Jaime (del Cuervo): 86v. *Rubielos*: 68v.
- RUESTA, Miguel de (escudero, merino de Jaca, habitante en Zaragoza): 64.
- SAGARRA, Pascual (vecino de Peralejos): 68v.
- SALA, Antoni (mercader de Barcelona): 78.
- SALA, Martín de la: 86, 87v.
- SAN JUAN, Juan de (vecino de Castrel): 68v.
- SÁNCHEZ DE BARCELONA, Gil (notario, habitante en Zaragoza): 75, 78v., 79, 79v., 83v., 88v., 89.
- SÁNCHEZ DE CALATAYUD, Jaime (mercader, ciudadano de Zaragoza): 75.
- SÁNCHEZ, Jaime: 70.
- SÁNCHEZ, Pascual (collidor de Sarrión): 86v.
- SÁNCHEZ, Pedro (de Alguerín): 77.
- SANTA CREUS, Señora de: 68, 70v.
- SANTA MARIA, Gonzalo García de: 70, 71, 76v.
- SANTÁNGEL, Antón de: 80v.
- SANTÁNGEL, Luis de (jurista, ciudadano de Zaragoza): 83v.
- SANTÁNGEL, Luis de: 76, 77, 86v. *Sariñena*: 74, 77v. *Sarrión*: 86v.
- SASTRE, Antoni: 80v.
- SAYAS, Lope de: 80v.
- SEBASTIÁN, Miguel (mercader) 72, 73v., 79, 79v.
- Segorbe*: 86v.
- SEGURA, Miguel (sobreguarda de Alcañiz): 87.
- SERRANO, Aparicio: 66.
- SERRANO, Arnau: 66.
- SIBILIA, Durramien: 87v. *Sisamón*: 81, 85v.
- SIVIL, Juan: 72, 73, 76v. *Sobradiel*: 72. *Tarazona*: 81. *Terrer*: 77, 80, 80v. *Teruel*: 68, 68v., 86v. *Torla*: 63v. *Torralba*: 81. *Torrellas*: 81, 85v. *Torrijo*: 80v. *Tortosa*: 66., 87v. *Trasmoz*: 81. *Urgel*: 66.
- URGELLES, Pedro: 66.
- URGELLON, Benet: 66.
- URREA, Pedro de: 63, 68, 71v., 76, 89v. *Valencia*: 68, 68v., 70, 77.
- VERA, García de: 72, 89v. *Vermell*: 65v.
- VIDRIER, Pedro: 63, 68, 78v., 79, 80.
- VILANOVA, Pedro de (notario y ciudadano de Zaragoza): 69, 70, 71, 75v, 78. *Villalengua*: 80v., 87. *Villanova*: 71. *Villarroya*: 68v., 80, 80v. *Zaidín*: 74. *Zaragoza*: 62v., 64, 67, 68v., 69, 71, 71v., 72, 73v., 75, 75v., 78, 78v., 79, 80, 83v., 84, 88v., 89v.